

coverontrip  
seguro de viaje diferente



Condicionado  
General

## Introducción

El presente Contrato de Seguro se rige por lo convenido en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales, si las hubiere, de conformidad con lo establecido en la Ley 50/80 de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro; la Ley de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (Ley 20/2015, de 14 de julio) y su Reglamento de desarrollo, en aquellos aspectos que le resulten de aplicación, y cualquier otra norma legal que esté en vigor durante la vida de la Póliza que le pueda ser aplicable.

## Definiciones

En este contrato se entiende por:

**ASEGURADOR:** ERV SEGUROS DE VIAJE, Europäische Reiseversicherung AG, Sucursal en España, con domicilio en Avda. Isla Graciosa, 1 28703 San Sebastián de los Reyes (Madrid), que asume el riesgo contractualmente pactado; autorizada y regulada por el Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht (BaFin), Graurheindorfer Str. 108, 53117 Bonn (Alemania) y por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, del Ministerio de Economía de España, en lo relativo a prácticas de mercado.

**TOMADOR DEL SEGURO:** La persona física o jurídica que, juntamente con el ASEGURADOR, suscribe esta póliza, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el ASEGURADO.

### ASEGURADO:

- Modalidad Anual y Año Larga Estancia: Todas aquellas personas notificadas por el tomador del seguro que figuren en relación anexa al Contrato.
- Modalidad Temporal o Flotante: Todas aquellas personas que figuren en la notificación de viaje que el tomador del seguro envíe al asegurador, con indicación del destino, fecha de comienzo y duración del mismo, y siempre antes del comienzo de éste.

**FAMILIARES:** Tendrán la consideración de familiares del ASEGURADO, su cónyuge, pareja de hecho o persona que como tal conviva permanentemente con el ASEGURADO, sus familiares de primer o segundo grado de consanguinidad (padres, hijos, hermanos, abuelos

y nietos), así como tíos, sobrinos, padrastros, hijastros, hermanastros, hermanos sin vínculos de sangre, suegros, cuñados, concuñados, yernos o nueras.

**DOMICILIO DEL ASEGURADO:** El de su residencia en España, salvo en caso de pólizas contratadas para viajes receptivos.

**BENEFICIARIO:** La persona física o jurídica, que, previa cesión por el asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.

### VIAJE:

- (Modalidad Temporal): Se entenderá por viaje, todo desplazamiento realizado fuera del domicilio habitual del ASEGURADO, desde su salida de éste, hasta su regreso al mismo, a la finalización del desplazamiento.
- (Modalidad Anual): Se entenderá por viaje, todo desplazamiento que realice fuera de su domicilio, desde la salida de éste, hasta su regreso, no considerándose como tal viaje, las estancias que durante el período de cobertura, pueda tener en el domicilio propio.

**RECEPTIVO:** Todo tipo de viaje con destino España, en el que el asegurado tiene su domicilio en el extranjero.

A efectos de las prestaciones de las garantías y límites de indemnización descritos en cada una de ellas, el domicilio del asegurado es el de su residencia habitual en sus diferentes países de origen, por lo que siempre que aparezca la palabra España, se entenderá que es el país de origen del asegurado.

Las garantías de asistencia serán válidas, únicamente, a más de 30 kilómetros del domicilio habitual del asegurado, en su país de origen.

**EQUIPAJE:** Todos los objetos de uso personal que el asegurado lleve consigo durante el viaje, así como los expedidos por cualquier medio de transporte.

**ANILLO DE BODA:** A efectos de esta póliza, se entenderá como anillo de boda el anillo nupcial o alianza que porte el ASEGURADO como símbolo del lazo que le vincula a su cónyuge.

**SEGURO A PRIMER RIESGO:** La forma de aseguramiento por la que se garantiza una cantidad determinada hasta la cual queda cubierto el riesgo asegurado, con independencia del valor total, sin que, por tanto, sea de aplicación la regla proporcional.

**FRANQUICIA:** La cantidad, porcentaje o cualquier otra magnitud pactada en Póliza, a cargo del ASEGURADO, que se deducirá de la indemnización que corresponda satisfacer al ASEGURADOR en cada siniestro.

**ACTIVIDAD DEPORTIVA:** A efectos de esta póliza, se tomará en consideración si el viaje asegurado se realiza con el fin expreso de realizar una actividad deportiva. Por otro lado, de acuerdo con su nivel de riesgo, la práctica deportiva quedará agrupada, en cada caso, según se detalla a continuación.

- **Grupo A:** atletismo, actividades en gimnasio, cicloturismo, curling, excursionismo, footing, juegos de pelota, juegos de playa y actividades de campamento, kayak, natación, orientación, paddle surf, pesca, raquetas de nieve, segway, senderismo, snorkel, trekking por debajo de 2.000 metros de altitud y cualquier otro de similares características.
- **Grupo B:** bicicleta de montaña, deportes de tiro / caza menor, esquí de fondo, motos acuáticas, motos de nieve, navegación a vela, paintball, patinaje, piragüismo, puente tibetano, rocódromo, rutas en 4 x 4, supervivencia, surf y windsurf, tirolina, trekking entre 2.000 y 3.000 metros de altitud, trineo en estaciones de esquí, trineo con fait perros (mushing), turismo ecuestre y cualquier otro de similares características.
- **Grupo C:** airsoft, barranquismo, buceo y actividades subacuáticas a menos de 20 metros de profundidad, bulder hasta 8 metros de altura, equitación, trekking entre 3.000 y 5.000 metros de altitud escalada deportiva,

esgrima, espeleología a menos de 150 metros de profundidad, esquí acuático, fly surf, hidrobob, hidrospeed, kitesurf, piragüismo, aguas bravas, deportes de invierno (esquí, snowboard, etc.), psicobloc hasta 8 metros de altura, quads, rafting, rapel, salto elástico y cualquier otro de similares características.

- **Grupo D:** actividades desarrolladas a más de 5.000 metros de altitud, actividades subacuáticas a más de 20 metros de profundidad, artes marciales, ascensiones o viajes aeronáuticos, big wall, bobsleigh, boxeo, carreras de velocidad o resistencia, caza mayor, ciclismo en pista, ciclismo en ruta, ciclocross, deportes de lucha, deportes con motocicletas, escalada alpina, escalada clásica, escalada solo integral, escalada en hielo, escuelas deportivas y asociaciones, espeleobuceo, espeleología a más de 150 metros de profundidad, espeleología en simas vírgenes, lancha rápida, luge, polo, rugby, trial, skeleton y, en cualquier caso, la **práctica deportiva profesional.**

Los viajes que no tengan como finalidad realizar una actividad deportiva tendrán cobertura para las actividades de los grupos A y B. **Previa autorización expresa del ASEGURADOR y mediante sobreprima pactada, podrá extenderse la cobertura de la póliza a las actividades del grupo C.**

Los viajes que tengan como finalidad realizar una actividad deportiva tendrán cobertura bajo esta póliza para las actividades del grupo A. **Previa autorización expresa del ASEGURADOR y mediante sobreprima pactada, podrá extenderse la cobertura de la póliza a las actividades de los grupos B y C.**

**En ningún caso quedarán cubiertas por esta póliza las actividades del grupo D, así como la participación en competiciones deportivas, oficiales o privadas, los entrenamientos, pruebas y apuestas.**

A efectos de esta póliza, se entenderá siempre por "competición" toda ocasión en que la actividad deportiva se realice en el marco de un acto u evento cuya organización corre a cargo de un tercero distinto del TOMADOR y/o del ASEGURADO.

**ENFERMEDAD PREEXISTENTE:** Se considera como tal aquella que, antes de la contratación del seguro y/o a la fecha de inicio del viaje, estaba

diagnosticada, en tratamiento, en estudio aun no habiéndose alcanzado un diagnóstico definitivo o que, por sus características o síntomas, no haya podido pasar desapercibida.

**ACCIDENTE:** Se entiende por accidente la lesión corporal que se derive de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado, que produzca invalidez permanente, total o parcial, o muerte.

**INVALIDEZ PERMANENTE:** Se entiende por invalidez permanente la pérdida orgánica o funcional de los miembros y facultades del asegurado cuya intensidad se describe en estas Condiciones Generales, y cuya recuperación no se estime previsible de acuerdo con el dictamen de los peritos médicos nombrados conforme a la Ley.

**CANCELACION DEL VIAJE:** Se entiende por cancelación del viaje, a los efectos de esta póliza, la decisión del organizador del mismo o de alguno de sus proveedores, producida antes de la fecha de salida acordada, de no suministrar los servicios contratados, por cualquiera de los motivos descritos en la garantía Gastos de Cancelación y que no sean imputables al ASEGURADO.

**ANULACION DEL VIAJE:** Se entiende por anulación del viaje, a los efectos de esta póliza, la decisión del ASEGURADO de dejar sin efecto, antes de la fecha de salida acordada, los servicios solicitados o contratados.

**EPIDEMIA:** Enfermedad que se propaga al mismo tiempo y en un mismo país o región a un gran número de personas.

**PANDEMIA:** Enfermedad epidémica que alcanza la fase 5 de alerta de pandemia de acuerdo con la clasificación de la OMS, al haberse propagado al menos en dos países de una región de la OMS.

**PRIMA:** El precio del seguro. Contendrá además los impuestos que sean de legal aplicación.

**SUMA ASEGURADA:** La cantidad fijada en las Condiciones Particulares y Generales, que constituye el límite máximo de la indemnización o reembolso a pagar por el asegurador por el conjunto de los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza.

**EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO:** A efectos de esta póliza, se entenderá por equipamiento tecnológico los ordenadores portátiles y tabletas.

**APARATOS ELECTRÓNICOS:** A efectos de esta póliza, se entenderán por aparatos electrónicos los teléfonos móviles y sus accesorios, cámaras y complementos de fotografía y video, radiofonía, de registro o de reproducción de sonido o imagen, así como sus accesorios, el material informático de toda clase, las maquetas y accesorios teledirigidos, rifles, escopetas de caza, así como sus accesorios ópticos y aparatos médicos.

### 1. EXTENSIÓN GEOGRÁFICA

Las garantías de este seguro surten efecto en el mundo entero, siendo válidas para unos u otros países según opción indicada en las Condiciones Particulares.

A todos los efectos del presente contrato, tendrán la misma consideración que Europa todos los países ribereños al Mediterráneo: Marruecos, Argelia, Túnez, Libia, Egipto, Jordania, Israel, Palestina, Líbano, Siria, Chipre y Turquía

**Las garantías de asistencia serán válidas únicamente, a más de 30 kilómetros del domicilio habitual del ASEGURADO -salvo en Baleares y Canarias, donde lo será a más de 15 kilómetros.**

### 2. EFECTO Y DURACIÓN DEL CONTRATO

Salvo estipulación en contrario, el contrato entrará en vigor, siempre y cuando el ASEGURADO, o el TOMADOR CONTRATANTE, hayan pagado el recibo de prima correspondiente, a las 00:00 horas del día indicado en las Condiciones Particulares y terminará a las 24 horas del día en que se cumpla el tiempo estipulado.

En la modalidad anual con renovación tácita, si ninguna de las partes hubiese notificado a la otra, por medio fehaciente y de acuerdo con los plazos legales, su voluntad de rescisión del contrato, éste se considerará prorrogado por un nuevo período de un año, y así sucesivamente.

### 3. MODALIDADES DE CONTRATO

Mediante el presente Condicionado, se podrán contratar distintas modalidades de póliza:

**3.1 Modalidad Anual:** Aquella en la que el período de cobertura se extiende durante un año desde la fecha de efecto del contrato pero la duración de los viajes o estancias fuera del domicilio habitual del ASEGURADO, no podrán superar los 90 días consecutivos.

**3.2 Modalidad Temporal:** Es aquella, en la que la duración de la cobertura, expresada en número de días consecutivos y como máximo 365 días, resulte de la elección efectuada por el ASEGURADO e indicada en las Condiciones Particulares.

### 4. EFECTO Y DURACIÓN DE LAS GARANTÍAS

- a) Gastos de Anulación y Gastos de Cancelación: Esta garantía deberá contratarse desde el momento de realizar la reserva del viaje hasta que se produzca la confirmación de misma. Podrá asimismo contratarse durante los 7 días siguientes a la confirmación de la reserva, en cuyo caso será de aplicación un período de carencia de 72 horas a contar desde la fecha de contratación del seguro.

Esta garantía dejará de tener efecto en el momento en que el asegurado abandone su domicilio para emprender el viaje, de acuerdo con la definición de Viaje recogida en estas Condiciones Generales, momento en el cual se iniciará el efecto de las restantes garantías en los términos recogidos en las mismas.

- b) Resto de garantías: Toman efecto el día que comience el viaje y finalizan con la terminación del mismo, según las condiciones de viaje elegidas y notificadas por el TOMADOR al ASEGURADOR. Cuando el seguro se hubiera contratado una vez iniciado el viaje, resultará de aplicación un período de carencia de 72 horas a contar desde la fecha de contratación del seguro y quedarán sin efecto las coberturas relacionadas con el robo del equipaje asegurado.

Resto de garantías: Toman efecto el día que comience el viaje y finalizan con la terminación del mismo, según las condiciones de viaje elegidas y notificadas por el TOMADOR al ASEGURADOR.

Cuando el seguro se hubiera contratado una vez iniciado el viaje, resultará de aplicación un período de carencia de 72 horas a contar desde

la fecha de contratación del seguro y quedarán sin efecto las coberturas relacionadas con el robo del equipaje asegurado.

## **5. FRANQUICIAS**

Serán de aplicación estas franquicias a los siniestros indemnizables ocurridos a cargo de las garantías de estas Condiciones Generales que se recogen a continuación:

- En general, con cargo a las garantías de este Condicionado, sus siniestros se liquidarán:

- Con una franquicia deducible por siniestro de 75 € en la modalidad de seguro baja.
- Con una franquicia deducible por siniestro de 100 € en la modalidad media.
- Con una franquicia deducible por siniestro de 150 € en la modalidad alta.

- En particular, los siniestros se liquidarán:

- Con una franquicia deducible por siniestro de 150 €, en todas las modalidades de seguro: En la garantía 8.2 (Responsabilidad civil locativa del inquilino / arrendatario).
- Con una franquicia deducible por siniestro de 100 €:  
En las garantías 1.5 (Extensión residencia mascotas), 1.28 (Anulación de tarjetas), 1.35 (Regreso anticipado por cancelación de evento deportivo) y 1.36 (Regreso anticipado por cancelación del espectáculo).  
En la garantía 2.7 (Pérdida de servicios contratados).  
En las garantías 3.5 (Bike Protection Pack), 3.6 (Golf Protection Pack), 3.7 (Ski Protection Pack), 3.8 (Protección de compras) y 3.10 (Pérdidas en aparatos electrónicos).  
En la garantía 11 (Franquicia vehículo de alquiler).

NO SERA DE APLICACIÓN FRANQUICIA ALGUNA a los siniestros indemnizables con cargo a estas garantías:

EN ASISTENCIA:

- 1.6. Repatriación o transporte sanitario de heridos o enfermos
- 1.7. Repatriación o transporte de fallecidos
- 1.18. Ayuda a la localización y envío de equipajes

En ACCIDENTES:

- 7.1. Accidentes durante el viaje.
- 7.4. Accidentes del medio de transporte

Previa autorización expresa del ASEGURADOR y mediante sobreprima pactada, podrán derogarse estas franquicias A EXCEPCION de las aplicables a las garantías que se enumeran a continuación, que se mantendrán siempre y en todo caso, al no ser derogables:

- 3.8. Protección de compras
- 3.9. Pérdidas materiales en equipamientos tecnológicos
- 3.10. Pérdidas materiales en aparatos electrónicos
- 3.11. Pérdidas materiales de anillo de bodas
- 8.2. Responsabilidad civil locativa del inquilino / arrendatario

## **6. VIAJES A ZONAS DE RIESGO / GUERRA**

Las reclamaciones por daños personales o materiales producidos en zonas para las que el Ministerio de Asuntos Exteriores de España tuviese emitida una recomendación de no viajar en el momento de entrada del ASEGURADO ( por ejemplo, por ataques terroristas o catástrofes naturales) estarán excluidas de cobertura.

Si esta recomendación hubiese sido emitida estando el ASEGURADO en su destino, la cobertura del seguro se prolongará por un período de 14 días, a contar desde el momento en que hubiese sido emitida la advertencia. El ASEGURADOR deberá ser informado durante dicho período y el ASEGURADO decidir si abandona esa área o bien acepta la emisión de un suplemento a su póliza, en la que se podrán fijar nuevas condiciones de cobertura a criterio del ASEGURADOR..

## **7. SANCIONES Y EMBARGOS INTERNACIONALES**

La cobertura del seguro, el pago de una indemnización o la prestación de cualquier servicio estarán garantizados solo y únicamente mientras no entren en contradicción con sanciones económicas, comerciales o financieras ni con embargos que hayan sido promulgados por la Unión Europea o España y sean directamente aplicables a las partes contratantes.

Esto resultará igualmente de aplicación en el caso de sanciones comerciales, económicas o financieras y embargos que hayan sido promulgados por los Estados Unidos de América en relación con Corea del Norte, Crimea y Siria, en tanto no entren en contradicción con las disposiciones legislativas de la Unión Europea o España.

## **8. RESCISIÓN DE PÓLIZAS**

En la modalidad de Póliza Anual con renovación tácita, si dos meses antes de la expiración del plazo de vigencia el ASEGURADOR no hubiese notificado al TOMADOR, por carta certificada, su voluntad de rescisión del contrato, éste se considerará prorrogado por un nuevo período de un año, y así sucesivamente. En el caso del TOMADOR, este plazo de preaviso con respecto al ASEGURADOR se reduce a un mes.

## **9. PAGO DE LA PRIMA**

La prima, comprendiendo los impuestos correspondientes, será satisfecha por el TOMADOR en el momento de la perfección del contrato. La prima no podrá ser objeto de devolución una vez que cualquiera de las garantías cubiertas por la póliza hubiese tomado efecto.

En el caso de pólizas flotantes el ASEGURADOR, periódicamente, determinará la prima a satisfacer por el TOMADOR en función de las personas aseguradas que le haya notificado éste, antes del comienzo de cada viaje, y en función de la tarifa establecida en las Condiciones Particulares: La notificación de los Asegurados es obligación esencial a efectos de la operatividad de las garantías.

En su caso, el TOMADOR abonará en el momento de la suscripción del contrato la prima provisional indicada en las Condiciones Particulares, que será descontada de la prima determinada según lo establecido en el párrafo anterior. Dicha prima provisional tendrá el carácter de mínima, por lo que no habrá lugar a reembolso por el ASEGURADOR en caso de que resultara inferior a la calculada por tarifas y número de asegurados.

En las Modalidades Anual y Año Larga Estancia, el pago se realizará en el momento de la firma del contrato, debiendo realizarse en anualidades sucesivas a los respectivos vencimientos contra presentación por el ASEGURADOR del recibo de prima correspondiente.

## **10. RECURSOS CONTRA TERCEROS**

Excepto en la garantía de accidentes el ASEGURADOR quedará subrogado en los derechos y acciones que correspondan al ASEGURADO frente a terceros y que hayan motivado la intervención de aquel y hasta el total del coste de los servicios prestados o siniestros indemnizados.

## **11. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Los conflictos que se pudieran producir por la interpretación o aplicación de este Contrato, serán dirimidos por los Jueces y Tribunales competentes, correspondientes al domicilio del ASEGURADO en España. En caso de que el ASEGURADO no tuviera su domicilio en España, la jurisdicción competente será la de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

## **12. SINIESTROS Y PRESTACIONES**

### **12.1 Obligaciones del ASEGURADO**

a) Tan pronto como se produzca el siniestro, el TOMADOR DEL SEGURO, el ASEGURADO

- o los BENEFICIARIOS, deberán emplear todos los medios que estén a su alcance para aminorar las consecuencias del mismo.
- b) El ASEGURADO o sus derechohabientes, deberán avisar a la agencia en que han comprado el viaje amparado por el seguro, en el momento de sobrevenir alguna de las causas que puedan ser origen de reembolso de gastos de anulación de viaje, según lo indicado en dicha garantía de Gastos de Anulación.
  - c) El TOMADOR, el ASEGURADO o sus derechohabientes, deberán comunicar al ASEGURADOR el acaecimiento de un siniestro, dentro del plazo máximo de SIETE días, CONTADOS a partir de la fecha en que fue conocido, pudiendo reclamar el ASEGURADOR, los daños y perjuicios causados por la falta de esta declaración salvo que demuestre que éste tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.
  - d) El ASEGURADO debe suministrar toda prueba que sea razonablemente demandada por el ASEGURADOR sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro con el fin de llevar a cabo las prestaciones garantizadas en las condiciones de la póliza.
  - e) El ASEGURADO debe proceder de inmediato a solicitar la comprobación de los daños o desaparición del equipaje por personas o autoridades competentes –Jefe de Estación, Representante cualificado de compañías aéreas, navieras y transportes, Directores de Hoteles, etc.- y vigilar que sus circunstancias e importancia sean reflejadas en un documento que remitirá al ASEGURADOR.
  - f) El ASEGURADO, así como sus beneficiarios, en relación a las garantías de la presente póliza, exoneran del secreto profesional a los facultativos médicos que los hayan atendido, como consecuencia de la ocurrencia de un siniestro, para que éstos puedan facilitar información médica al ASEGURADOR, así como sobre los antecedentes sanitarios en relación al caso, para la correcta evaluación del siniestro. El ASEGURADOR no podrá hacer otro uso distinto del indicado, de la información obtenida.
  - g) En caso de que el ASEGURADOR hubiese efectuado una garantía de pago ante un tercero, poniéndose posteriormente de manifiesto que se trataba de unos gastos no cubiertos por el seguro, el ASEGURADO deberá a reembolsar su importe al ASEGURADOR en un plazo máximo de 30 días a contar desde el requerimiento que le hubiese sido efectuado por éste.
  - h) En caso de robo el ASEGURADO lo denunciará a la Policía o Autoridad del lugar inmediatamente y se lo justificará al ASEGURADOR. Si los objetos son recuperados antes del pago de la indemnización, el ASEGURADO deberá tomar posesión de ellos y el ASEGURADOR sólo estará obligado a pagar los daños sufridos.
  - i) El ASEGURADO deberá acompañar a las reclamaciones por demoras, documento justificativo de la ocurrencia del siniestro.
  - j) En caso de siniestro de Responsabilidad Civil, el TOMADOR, el ASEGURADO o sus derechohabientes, no deben aceptar, negociar o rechazar ninguna reclamación sin la expresa autorización del ASEGURADOR.
  - k) En caso de anulación de viaje, o de cancelación, el ASEGURADO deberá aportar los documentos que acrediten o justifiquen la ocurrencia de la misma, así como las facturas o justificantes de los gastos.

## **12.2 Asistencia al Asegurado. Trámites.**

- a) El ASEGURADO solicitará la asistencia por teléfono, debiendo indicar su nombre, el número de póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y descripción del problema que tiene planteado.
- b) El ASEGURADOR no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos debidos a fuerza mayor o a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado. En todo caso, si no fuera posible una intervención directa, por parte de la Compañía, el ASEGURADO será reembolsado a su regreso a España, o en caso de necesidad, en cuanto se encuentre en un país donde no concurra la anterior circunstancia, de los



gastos que hubiera incurrido y se hallen garantizados, mediante la presentación de los correspondientes justificantes.

- c) Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deberán efectuarse previo acuerdo del médico que atienda al ASEGURADO con el equipo médico del ASEGURADOR. No quedarán cubiertas por la póliza, salvo en caso de emergencia o fuerza mayor acreditadas, las prestaciones médicas o de transporte que el ASEGURADO considere unilateralmente oportuno solicitar y recibir por decisión personal propia sin autorización ni conocimiento del ASEGURADOR.
- d) Si el ASEGURADO tuviera derecho a reembolso por la parte de billete no consumido, al hacer uso de la garantía de transporte o repatriación, dicho reembolso revertiría al ASEGURADOR. Así mismo, respecto a los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas, el ASEGURADOR sólo se hace cargo de los gastos suplementarios que exija el evento en lo que excedan de los previstos inicialmente por los asegurados.
- e) Las indemnizaciones fijadas en las garantías descritas son complementarias de otras prestaciones a las que el ASEGURADO tenga derecho, obligándose éste a efectuar las gestiones necesarias para recobrar estos gastos de las entidades obligadas al pago y a resarcir al ASEGURADOR las cantidades que haya anticipado.

### **12.3 Tasación de daños o disconformidad en la evaluación del grado de invalidez**

- a) La indemnización, en los daños materiales, se determinará sobre la base del valor de reposición en el día del siniestro, deducida la depreciación por uso. Y en la cobertura de Gastos de Anulación de Viaje sobre la base del valor de la anulación en el día del siniestro.
- b) Si las partes se pusiesen de acuerdo sobre el importe y la forma de la indemnización, el ASEGURADOR deberá pagar la suma convenida. En caso de disconformidad se actuará según lo dispuesto en la Ley de Contrato de Seguro.

### **13. Pago de indemnización**

- a) El pago de la indemnización se efectuará dentro de los veinte días siguientes a la fecha del acuerdo amistoso de las partes.
- b) Si antes de este plazo el ASEGURADOR no ha realizado ningún pago, el ASEGURADO no podrá reclamar intereses por el período anterior.
- c) Para obtener el pago en caso de fallecimiento o invalidez permanente, el ASEGURADO o los BENEFICIARIOS deberán remitir al ASEGURADOR los documentos justificativos que se indican a continuación, según corresponda:
  - c.1. Fallecimiento.
    - Partida de defunción.
    - Certificado del Registro General de Últimas Voluntades.
    - Testamento, si existe.
    - Certificación del albacea respecto a si en el testamento se designan beneficiarios del seguro.
    - Documento que acredite la personalidad de los beneficiarios y del albacea.
    - Si los beneficiarios fuesen los herederos legales será necesario, además el Auto de Declaración de Herederos dictado por el Juzgado competente.
    - Carta de exención del Impuesto sobre sucesiones o de la liquidación, si procede, debidamente cumplimentada por el Organismo Administrativo competente.
  - c.2 Invalidez Permanente.
    - Certificado médico de incapacidad con expresión del tipo de invalidez resultante del accidente.
- d) Para el pago o reembolso de gastos de anulación de viaje, deberán ser aportados los siguientes documentos:
  - Condiciones Particulares del Seguro.
  - Certificado médico indicando la naturaleza exacta y fecha de inicio de la enfermedad o de las lesiones, así como la imposibilidad de realizar el viaje.
  - Certificado médico de defunción, en su caso.

- Factura pagada por los gastos de anulación.
- Boletín de inscripción o de reserva, o fotocopia del billete.
- D.N.I. o documento similar.
- Y en general, todo documento que demuestre la naturaleza, circunstancias e importancia del siniestro.

#### **14. Rechazo de siniestro.**

Si de mala fe el ASEGURADO presenta falsas declaraciones, exagera la cantidad de los daños, pretende destruir o hacer desaparecer objetos existentes antes del siniestro, disimula o sustrae todo o parte de los objetos asegurados, emplea como justificación documentos inexactos o utiliza medios fraudulentos, pierde todo derecho a indemnización por el siniestro.

# GARANTÍAS CUBIERTAS

## 1. Asistencia

Servicio permanente de 24 horas para la asistencia a las personas que el ASEGURADOR pone a disposición del ASEGURADO.

### 1.1. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización.

El ASEGURADOR toma a su cargo, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares, los gastos médico-quirúrgicos, farmacéuticos, de hospitalización y ambulancia que necesite el ASEGURADO durante el viaje, como consecuencia de una enfermedad o accidente sobrevenido en el transcurso del mismo.

En los casos de urgencia vital como consecuencia de una complicación imprevisible de una enfermedad crónica o preexistente, se tomarán a cargo únicamente los gastos de una primera asistencia sanitaria realizada con carácter de urgencia y dentro de las primeras 24 horas a contar desde el inicio de la atención en el centro médico o hospitalario

En caso de robo del equipaje que contuviese los medicamentos que el ASEGURADO estuviese utilizando para el tratamiento de su enfermedad crónica o preexistente, el ASEGURADOR tomará a su cargo, hasta un máximo de 150,00€, los gastos de una primera visita médica para obtener su receta

En todo caso, los gastos de odontólogo se limitan a 150 € en España y a 500 € en el extranjero, quedando cubiertos los gastos odontológicos que requieran un tratamiento de urgencia (curas, extracciones, limpiezas de boca y radiología simple convencional), por la aparición de problemas agudos, como infecciones, dolores, traumas o a consecuencia de un accidente (tratamiento dental de urgencia que sea necesario aplicar a la dentadura natural).

Si la presente póliza se hubiera contratado para receptivos de viaje y así se hubiera indicado en el Condicionado Particular, los límites citados en la garantía de gastos médicos se aplicarán de forma invertida.

### 1.1.1. Servicios de salud

En caso de problema de salud sobrevenido durante la vigencia de la póliza, el ASEGURADO tendrá a su disposición y podrá solicitar los siguientes servicios:

**1.1.1.a)** Una Segunda Opinión Médica, que permite al ASEGURADO acceder a las observaciones y recomendaciones de especialistas, con gran experiencia en sus respectivas áreas de formación, sobre su diagnóstico médico y opciones de tratamiento. El Asegurado podrá solicitar este servicio de Segunda Opinión Médica para un problema médico grave, una recaída inesperada de una enfermedad grave (que no haya sido tratada o para la que no se hayan recibido cuidados médicos durante los 30 días previos a la suscripción del seguro) o un accidente grave, sobrevenidos durante el período comprendido entre los 60 días previos a la fecha prevista de viaje -y, en todo caso, posteriormente a la suscripción del seguro- hasta el fin de vigencia de la póliza.

El ASEGURADO podrá solicitar el servicio de Segunda Opinión Médica para los problemas médicos anteriormente descritos hasta 6 meses después del fin de vigencia de la póliza.

En todo caso, será necesario aportar los informes médicos correspondientes.

**1.1.1.b)** Una Referencia de Especialistas y Coordinación de Desplazamientos Médicos, que permitirá al Asegurado beneficiarse de la identificación de especialistas con experiencia reconocida en el diagnóstico y tratamiento de su enfermedad, así como de un servicio de apoyo logístico y seguimiento médico.

El ASEGURADO podrá solicitar este servicio de Referencia de Especialistas para un problema médico grave, una recaída inesperada de una enfermedad grave (que no haya sido tratada o para la que no se hayan recibido cuidados médicos durante los 30 días previos a la suscripción del seguro) o un accidente grave, sobrevenidos durante el período comprendido entre los 60 días previos a la fecha prevista de viaje -y, en todo caso, posteriormente a la suscripción del seguro- hasta el fin de vigencia

de la póliza.

El ASEGURADO podrá solicitar el servicio de Referencia de Especialistas para los problemas médicos anteriormente descritos hasta 6 meses después del fin de vigencia de la póliza.

Adicionalmente, se pone a disposición del ASEGURADO un equipo de profesionales que se encargarán de coordinar los desplazamientos para los tratamientos médicos programados, siempre y cuando necesite desplazarse fuera de su provincia de residencia.

En todo caso, será necesario aportar los informes médicos correspondientes, no asumiéndose ningún gasto médico, de desplazamiento ni alojamiento.

Las patologías objeto de los servicios de Segunda Opinión Médica y de Referencia de Especialistas serán las siguientes:

- Cáncer.
- Enfermedades neurológicas degenerativas (Parkinson, Alzheimer), desmielinizantes (Esclerosis Múltiple), neuromusculares (distrofias, miastenia graves) y enfermedades cerebrovasculares.
- Enfermedades neuroquirúrgicas (tumores, malformaciones y aneurismas intracraneales).
- Cirugía cardiovascular (by-pass, aneurismas aórticos, cirugía de válvulas y malformaciones cardíacas).
- Insuficiencia renal crónica.
- Enfermedades oftalmológicas que provoquen pérdida de visión superior al 50%.
- Enfermedades musculoesqueléticas que cursen con cuadros dolorosos crónicos de larga evolución o que afecten gravemente a la capacidad de los pacientes de realizar sus actividades diarias y/o laborales.
- Trasplante de órganos vitales.

## 1.2. Alquiler de muletas o sillas de ruedas

El ASEGURADOR se hará cargo del reembolso de los gastos de alquiler de unas muletas o silla de ruedas incurridos durante el viaje y hasta los límites establecidos en las Condiciones Particulares, en caso de que el ASEGURADO, como consecuencia de la práctica de uno de los deportes incluidos dentro del grupo A, B o C del Condicionado General, sufra un accidente

durante el viaje que le produzca una fractura ósea que le impida moverse por sus propios medios.

## 1.3 Confinamiento en cabina

En caso de que el ASEGURADO deba permanecer en su cabina por prescripción médica, el ASEGURADOR reembolsará al ASEGURADO, de acuerdo con los límites diarios indicados en las Condiciones Particulares, la pérdida de disfrute de servicios producida por dicho confinamiento. El reembolso tendrá efecto a partir del segundo día de viaje, en el caso de cruceros con duración inferior a 7 días, y del tercer día de viaje, en el caso de cruceros con duración superior a 7 días. Además del límite económico diario, se establece además un límite temporal a la garantía de hasta 3 y 5 días, respectivamente.

## 1.4 Gastos de prolongación de estancia en hotel.

Si el ASEGURADO se halla enfermo o accidentado y no es posible su regreso en la fecha prevista, cuando el equipo médico del ASEGURADOR lo decida en función de sus contactos con el médico que lo atiende, el ASEGURADOR tomará a su cargo los gastos no previstos inicialmente por el ASEGURADO motivados por la prolongación de la estancia en el hotel con un máximo de 10 días y hasta los límites totales y por día citados en Condiciones Particulares.

## 1.5. Extensión residencia mascotas

Cuando el ASEGURADO deba extender su estancia fuera de su domicilio habitual como consecuencia de su hospitalización, o prolongación de estancia en hotel conforme a lo indicado en la garantía 1.4, habiendo dejado su mascota al cuidado de una residencia o centro de mascotas, se cubrirán en tal supuesto los gastos de extensión de estancia de la mascota hasta un máximo de 10 días y el importe máximo que figure en las Condiciones Particulares de la póliza. En el caso de no haber plazas disponibles en la residencia indicada por el ASEGURADO, el ASEGURADOR asumirá los gastos de gestión que se deriven de la búsqueda y obtención de plaza en otra residencia.

## **1.6 Repatriación o transporte sanitario de heridos o enfermos.**

En caso de accidente o enfermedad sobrevenida al ASEGURADO, el ASEGURADOR tomará a su cargo el transporte al centro hospitalario que disponga de las instalaciones necesarias, o hasta su domicilio.

Asimismo, el equipo médico del ASEGURADOR en contacto con el médico que trate al ASEGURADO supervisará que la atención prestada sea la adecuada.

Si el ASEGURADO fuera ingresado en un centro hospitalario alejado de su domicilio habitual, el ASEGURADOR se hará cargo del traslado al domicilio en cuanto pueda efectuarse.

El medio de transporte utilizado en cada caso será decidido por el equipo médico del ASEGURADOR en función de la urgencia y la gravedad del mismo. Cuando el paciente se encuentre en un hospital con infraestructura adecuada para atender satisfactoriamente el problema médico que presenta el ASEGURADO, la repatriación o transporte sanitario del mismo podrá posponerse el tiempo suficiente para que la gravedad del problema sea superada permitiendo realizar el traslado en mejores condiciones médicas. En Europa y países ribereños al Mediterráneo, podrá incluso utilizarse el avión sanitario especialmente acondicionado.

## **1.7 Repatriación o transporte de fallecidos.**

En caso de fallecimiento del ASEGURADO, el ASEGURADOR tomará a su cargo los trámites y gastos de acondicionamiento y transporte de los restos mortales, en ataúd de tipo zinc, o en estuche de cenizas en el caso de haber sido solicitada la incineración previa del difunto, desde el lugar del fallecimiento hasta el de su inhumación en España.

Asimismo, el ASEGURADOR se encargará del transporte de los restantes asegurados que le acompañaban, hasta sus respectivos domicilios en España, en el supuesto de que el fallecimiento conllevara para ellos la imposibilidad material de volver por los medios inicialmente previstos.

Se excluye de esta garantía el pago del ataúd habitual y de los gastos de inhumación y ceremonia.

## **1.8 Desplazamiento de un acompañante en caso de hospitalización.**

Cuando el ASEGURADO haya sido hospitalizado y se prevea una duración superior a 3 días, el ASEGURADOR pondrá a disposición de un familiar del mismo un billete de ida y vuelta desde su domicilio, a fin de acudir a su lado. Este plazo se reducirá a 48 horas en el caso de menores o discapacitados, cuando se encontrasen sin la compañía de un familiar o de su tutor legal.

## **1.9 Estancia del acompañante desplazado.**

En caso de hospitalización del ASEGURADO, y ésta fuera superior a 3 días, el ASEGURADOR se hará cargo de los gastos de estancia en un hotel del familiar desplazado o, en su lugar, de los gastos de estancia de la persona que esté viajando en compañía del mismo también asegurada por esta póliza, para acompañar al ASEGURADO hospitalizado, contra la presentación de los justificantes oportunos con un máximo de 10 días y hasta los límites totales y por día citados en Condiciones Particulares. Este plazo se reducirá a 48 horas en el caso de menores o discapacitados, cuando se encontrasen sin la compañía de un familiar o de su tutor legal.

## **1.10 Repatriación de un acompañante.**

En caso de que el ASEGURADO enfermo, accidentado o fallecido deba ser repatriado por alguna de las causas previstas en el apartado 1.6. y 1.7., y éste viajara en compañía de otro asegurado, el ASEGURADOR organizará y se hará cargo del regreso del acompañante con el ASEGURADO hasta el domicilio habitual del mismo.

Asimismo, si el ASEGURADO enfermo, accidentado o fallecido viajara en la única compañía de algún hijo, también ASEGURADO, menor de 15 años o discapacitado, el ASEGURADOR organizará y tomará a su cargo el desplazamiento de una persona a fin de acompañar al mismo en su regreso al domicilio.

## **1.11 Repatriación o transporte de menores y/o discapacitado.**

Si el ASEGURADO repatriado fuera menor de

15 años o discapacitado, el ASEGURADOR organizará y tomará a su cargo el desplazamiento, ida y vuelta de una persona, a fin de acompañarle en el regreso a su domicilio.

### **1.12 Regreso del Asegurado por fallecimiento de un familiar no asegurado.**

En caso de que el ASEGURADO deba interrumpir el viaje por fallecimiento de alguno de sus familiares, el ASEGURADOR se hará cargo del transporte al lugar de la inhumación en España, y, en su caso, de un billete de regreso al lugar donde se encontraba al producirse el evento, o dos billetes de vuelta cuando se trate de otro acompañante también ASEGURADO.

Esta cobertura será también de aplicación cuando la persona fallecida guarde alguno de los parentescos indicados en la definición de FAMILIARES con el cónyuge o pareja del ASEGURADO.

### **1.13 Regreso del ASEGURADO por hospitalización de un familiar no asegurado.**

En caso de que el ASEGURADO deba interrumpir el viaje por hospitalización de alguno de sus familiares, como consecuencia de un accidente o enfermedad grave que exija un internamiento mínimo de 5 días, y el mismo se haya producido después de la fecha de inicio del viaje, el ASEGURADOR se hará cargo del transporte al lugar de residencia habitual en España. Asimismo, el ASEGURADOR se hará cargo de un segundo billete para el transporte de la persona que acompañaba en su viaje al ASEGURADO que anticipó su regreso, siempre que esta segunda persona se encuentre a su vez asegurada por esta póliza.

Esta cobertura será también de aplicación cuando la persona hospitalizada guarde alguno de los parentescos indicados en la definición de FAMILIARES con el cónyuge o pareja del ASEGURADO.

### **1.14 Regreso anticipado por siniestro grave en el hogar o despacho profesional.**

El ASEGURADOR pondrá a disposición del ASEGURADO un billete de transporte para el regreso a su domicilio, en caso de que éste

deba interrumpir el viaje por daños graves en su residencia principal o despacho profesional ocasionados por incendio, siempre que éste haya dado lugar a la intervención de los bomberos, robo consumado y denunciado a las autoridades policiales, o inundación grave, que haga imprescindible su presencia, no pudiendo ser solucionadas estas situaciones por familiares directos o personas de su confianza, siempre que el evento se haya producido después de la fecha de inicio del viaje. Asimismo, el ASEGURADOR se hará cargo de un segundo billete para el transporte de la persona que acompañaba en su viaje al ASEGURADO que anticipó su regreso, siempre que esta segunda persona se encuentre a su vez asegurada por esta póliza.

### **1.15 Desplazamiento para continuación de viaje en caso de retorno anticipado al domicilio del asegurado**

En caso de que el ASEGURADO haya tenido que interrumpir su viaje, volviendo a su lugar de residencia habitual por las causas cubiertas en las garantías 1.12 y 1.13, deseando posteriormente reincorporarse al plan de viaje contratado, el ASEGURADOR se hará cargo del desplazamiento hasta el lugar de viaje donde se encontraba al producirse el evento, de acuerdo con los límites establecidos en las Condiciones Particulares.

El ASEGURADO deberá aportar, a solicitud del ASEGURADOR, los justificantes o certificados del hecho que hubiera producido la interrupción del viaje.

En caso de haber hecho uso de la garantía del párrafo anterior, el ASEGURADO hubiese llegado al punto de encuentro con antelación a la fecha que estaba previsto, el ASEGURADOR se hará cargo de sus gastos de estancia hasta un máximo de 3 días con un límite de 150€ diarios.

### **1.16 Envío urgente de medicamentos no existentes en el extranjero.**

Si el ASEGURADO desplazado en el extranjero hubiera hecho uso de la garantía de asistencia médica, indicada en el punto 1.1., el ASEGURADOR se encargará de buscar y enviar el medicamento necesario por el medio más rápido, caso de no existir en el país donde se preste la asistencia.

### **1.17 Transmisión de mensajes.**

El ASEGURADOR se encargará de transmitir los mensajes urgentes, que le encarguen los ASEGURADOS, derivados de los eventos cubiertos por las presentes garantías.

### **1.18 Ayuda a la localización y envío de equipajes.**

En el caso de pérdida de equipajes, el ASEGURADOR prestará su colaboración en la demanda y gestión de búsqueda y localización y asumirá los gastos de expedición hasta el domicilio del ASEGURADO.

### **1.19 Ayuda en Viaje.**

Cuando el ASEGURADO necesite conocer cualquier información relativa a los países que va a visitar como por ejemplo: formalidades de entrada, visados, moneda, régimen económico y político, población, idioma, situación sanitaria, etc., el ASEGURADOR facilitará dicha información general, si ésta le es demandada, mediante llamada telefónica al número indicado en la presente póliza.

### **1.20 Sustitución del ASEGURADO por repatriación.**

Cuando se realice una repatriación por enfermedad, accidente o fallecimiento del ASEGURADO desplazado en el extranjero, el ASEGURADOR pondrá a disposición del TOMADOR un billete de transporte, para la persona que haya de sustituir en su función al ASEGURADO repatriado.

Una vez recuperado el ASEGURADO repatriado de su enfermedad o accidente, si el TOMADOR lo solicitara, el ASEGURADOR organizará y tomará a su cargo el traslado, nuevamente, al lugar de viaje en el extranjero del citado ASEGURADO.

### **1.21 Escolta de restos mortales.**

De no haber quien acompañe en su traslado los restos mortales del ASEGURADO fallecido, el ASEGURADOR facilitará a la persona que designen los familiares del mismo, un billete de ida y vuelta para acompañar el cadáver.

Si el óbito se produjese en el extranjero, el ASEGURADOR asumirá, además, los gastos de estancia de dicha persona o, en su lugar, los gastos de estancia de otra persona distinta que ya se encuentre desplazada por estar viajando en compañía del ASEGURADO fallecido y que hubiera sido designada por los familiares como acompañante del cadáver, contra la presentación de los justificantes oportunos, hasta un máximo de tres días y hasta 300 €.

### **1.22 Servicio de intérprete.**

Si por cualquiera de las garantías asistenciales, cubiertas por esta póliza, el ASEGURADO necesitara la presencia de un intérprete, en una primera intervención, el ASEGURADOR pondrá a su disposición una persona que posibilite una correcta traducción de las circunstancias al ASEGURADO, si éste así lo hubiera demandado mediante llamada telefónica al número indicado en las Condiciones Particulares de la presente póliza.

### **1.23 Acceso al servicio de traducciones e interpretación.**

En caso de necesidad justificada, el ASEGURADOR pondrá a disposición del ASEGURADO los profesionales más idóneos para realizar servicios de traducción o intérprete en el lugar donde se encuentre durante su desplazamiento. Los costes correspondientes a dicha prestación serán enteramente a cargo del ASEGURADO.

El ASEGURADOR se reserva el derecho de solicitar del Asegurado el abono anticipado de los costes o garantía equivalente antes de incurrir en costes por los servicios indicados en este punto.

### **1.24 Envío de objetos olvidados y robados durante el viaje.**

El ASEGURADOR organizará y tomará a su cargo el coste del envío de los objetos robados y posteriormente recuperados, o simplemente olvidados, por el ASEGURADO.

### **1.25 Adelanto de fondos en el extranjero.**

En caso de que el ASEGURADO, estando

en el extranjero, no pueda obtener fondos económicos por los medios inicialmente previstos, tales como traveler's checks, tarjetas de crédito, transferencias bancarias o similares, convirtiéndose esto en una imposibilidad para proseguir su viaje, el ASEGURADOR adelantará, siempre que se le haga entrega de un aval o garantía que asegure el cobro del anticipo, hasta la cantidad máxima indicada en las Condiciones Particulares de la presente póliza. En cualquier caso, las cantidades adelantadas deberán ser devueltas en el plazo máximo de treinta días.

### **1.26 Desplazamiento del ASEGURADO para obtención del pasaporte perdido o robado durante el viaje.**

Cuando el ASEGURADO haya sufrido el robo o el extravío del pasaporte y este hecho impida la prosecución del viaje, el ASEGURADOR se hará cargo de los gastos de desplazamiento necesario para la obtención del nuevo Pasaporte, o documento consular equivalente, hasta el límite que haya sido establecido en las Condiciones Particulares..

### **1.27 Estancia del ASEGURADO desplazado para la obtención del Pasaporte.**

El ASEGURADOR asumirá, además, los gastos de estancia del ASEGURADO desplazado, contra la presentación de los justificantes oportunos, hasta un máximo de tres días y hasta los límites totales y por día citados en Condiciones Particulares

### **1.28 Anulación de tarjetas.**

En caso de robo, hurto o extravío de tarjetas bancarias o no bancarias, emitidas por entidades en España, el Asegurador se compromete, a petición del ASEGURADO, a comunicarlo a la entidad emisora para su cancelación.

### **1.29 Protección de tarjetas.**

Quedan cubiertas, hasta un máximo de 150 € por tarjeta, las pérdidas económicas que sufra el Asegurado por el uso fraudulento de sus tarjetas, como consecuencia de su extravío o sustracción una vez iniciado el viaje, durante las 48 horas comprendidas entre el extravío o la sustracción

y la comunicación de ese hecho a la entidad emisora de la tarjeta y al Asegurador. Será de aplicación a estos efectos la Ley 16/2009, de Servicios de Pago y, en particular, lo establecido en sus artículos 27 b) y 32 en relación con las obligaciones y responsabilidad del titular de la tarjeta en caso de operaciones de pago no autorizadas. En caso de extravío, sustracción o utilización no autorizada del medio de pago, el titular deberá notificarlo sin demoras indebidas al proveedor de servicios de pago, o a la entidad que éste designe, en cuanto tenga conocimiento de ello.

### **1.30 Gestión y coordinación de servicios asistenciales.**

En los casos de asistencia sanitaria y repatriación no amparados por las coberturas de esta póliza, el ASEGURADOR podrá encargarse, a petición del asegurado, de la gestión, coordinación y supervisión de las prestaciones que resulten necesarias, poniendo a su disposición profesionales idóneos para llevarlas a cabo. Los costes correspondientes a la prestación de esos servicios serán a cargo del ASEGURADO. El ASEGURADOR se reserva el derecho de solicitar del ASEGURADO el abono anticipado de los costes o garantía equivalente antes de incurrir en costes por los servicios indicados en este punto.

### **1.31 Acompañamiento psicológico**

El ASEGURADOR asumirá el coste del servicio de apoyo emocional psicológico telefónico que pudiera ser necesario en caso de accidente con lesiones graves o fallecimiento de alguno de los asegurados durante el viaje, con los límites indicados en las condiciones particulares contratados en la póliza.

### **1.32 Mudanza por regreso anticipado**

En viajes con una duración superior a 180 días en los que el ASEGURADO, como consecuencia del fallecimiento de un familiar de primer grado de consanguinidad, no pueda volver a su destino, el ASEGURADOR asumirá el coste de la mudanza de enseres que por esa circunstancia se vea obligado a realizar el ASEGURADO, con los límites establecidos en el Condicionado.



No quedarán incluidos los posibles daños que el transportista hubiera podido originar a los objetos a él confiados con esa finalidad.

### **1.33 Envío de material deportivo por regreso anticipado**

El ASEGURADOR realizará el envío del material deportivo del asegurado, expresamente identificado en la contratación de la póliza y según los límites establecidos en las condiciones particulares, como consecuencia de regreso anticipado del ASEGURADO por el fallecimiento de un familiar de primer grado de consanguinidad y, siempre y cuando no pueda reanudar su viaje por causa justificada.

### **1.34 Adelanto de fianzas penales**

Si el ASEGURADO es encarcelado o procesado como consecuencia de un accidente de circulación, el ASEGURADOR le concederá un anticipo equivalente al importe de la fianza penal exigida por las autoridades correspondientes, hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares de la póliza. En cualquier caso, las cantidades adelantadas deberán ser devueltas en el plazo máximo de treinta días.

### **1.35 Regreso anticipado por cancelación del evento deportivo**

El ASEGURADOR garantiza, hasta la suma fijada en las Condiciones Particulares, y a reserva de las exclusiones que se mencionan en estas Condiciones Generales, los gastos imprevistos de regreso anticipado del ASEGURADO al domicilio habitual, siempre que, una vez iniciado el viaje, se hubiera comunicado la cancelación del evento deportivo no profesional en el que el ASEGURADO tenía inscripción formal para participar. Para tener derecho a esta cobertura la cancelación debe producirse antes del inicio del evento deportivo y por alguna de las siguientes causas, repentinas y externas, sobrevenidas después de la suscripción del seguro:

- Bloqueo por la Autoridad Administrativa o Judicial de la sede fijada para la celebración del evento deportivo.
- Duelo nacional.
- Fallecimiento del monarca o del presidente del Estado.

- Motín o revuelta en el lugar previsto para el evento deportivo
- Daños ocasionados por incendio, explosión, tempestad, caída del rayo, aguas o cualquier otro fenómeno de la naturaleza, que inutilicen la sede designada para el evento.
- Huelgas que afecten durante más de 24 h. consecutivas al suministro de energía eléctrica o al conjunto de los medios de transporte de los asistentes.
- Epidemias o cuarentenas en la ciudad donde se encuentre ubicada la sede en las fechas de celebración del evento.
- Manifestación atmosférica con carácter catastrófico que imposibilite la llegada de los asistentes o su acceso a la Sede.
- Actos de terrorismo, ocurridos en la ciudad sede del evento, o en su lugar dentro del territorio nacional, con repercusión directa y constatada sobre la sede del evento, producidos con una antelación no superior a 72 horas al inicio del evento.

No se garantiza los regresos anticipados por cancelaciones del evento deportivo que tenga su origen en:

- Quiebra, suspensión de pagos o desaparición del PROMOTOR o del ORGANIZADOR.
- Insuficiencia de participantes o de reservas.
- Indisponibilidad de uno o de varios participantes.
- Boicot público.
- Diferencia cambio de divisas.
- Modificación de las condiciones de uno o de varios proveedores o prestatarios.
- Huelga del personal organizador, promotor o de los proveedores.
- Pandemias

### **1.36 Regreso anticipado por cancelación del espectáculo**

El ASEGURADOR garantiza, hasta la suma fijada en las Condiciones Particulares, y a reserva de las exclusiones que se mencionan en estas Condiciones Generales, los gastos imprevistos de regreso anticipado del ASEGURADO al domicilio habitual, siempre que, una vez iniciado el viaje, se hubiera comunicado la cancelación

del espectáculo para el que dispusiera de la entrada correspondiente. Para tener derecho a esta cobertura la cancelación debe producirse antes del inicio del espectáculo y por alguna de las siguientes causas, repentinas y externas, sobrevenidas después de la suscripción del seguro:

- Bloqueo por la Autoridad Administrativa o Judicial de la sede fijada para la celebración del espectáculo.
- Duelo nacional.
- Fallecimiento del monarca o del presidente del Estado.
- Motín o revuelta en el lugar previsto para el espectáculo.
- Daños ocasionados por incendio, explosión, tempestad, caída del rayo, aguas o cualquier otro fenómeno de la naturaleza, que inutilicen la sede designada para el espectáculo.
- Huelgas que afecten durante más de 24 h. consecutivas al suministro de energía eléctrica o al conjunto de los medios de transporte de los asistentes.
- Epidemias o cuarentenas en la ciudad donde se encuentre ubicada la sede en las fechas de celebración del espectáculo.
- Manifestación atmosférica con carácter catastrófico que imposibilite la llegada de los asistentes o su acceso a la Sede.
- Actos de terrorismo, ocurridos en la ciudad sede del evento, o en su lugar dentro del territorio nacional, con repercusión directa y constatada sobre la sede del evento, producidos con una antelación no superior a 72 horas al inicio del espectáculo.

### **No se garantiza los regresos anticipados por cancelaciones del espectáculo que tenga su origen en:**

- Quiebra, suspensión de pagos o desaparición del PROMOTOR o del ORGANIZADOR.
- Insuficiencia de participantes o de reservas.
- Disponibilidad de uno o de varios participantes.
- Boicot público.
- Diferencia cambio de divisas.
- Modificación de las condiciones de uno o de varios proveedores o prestatarios.

- Huelga del personal organizador, promotor o de los proveedores.
- Pandemias

### **1.37 Perdida de "green fee".**

En caso de enfermedad o accidente del ASEGURADO cubierto por las garantías de esta póliza, del que se derive que el ASEGURADO deba interrumpir su estancia o guardar cama por prescripción médica constatada, el ASEGURADOR asumirá la pérdida económica que sufra el Asegurado por la imposibilidad de utilizar el "green fee" durante el tiempo en que no le sea posible practicar este deporte, abonando la suma diaria establecida en las Condiciones Particulares por cada día de práctica deportiva perdido, hasta el límite máximo establecido en las mismas.

### **EXCLUSIONES**

No están cubiertas por estas garantías:

- a) Las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas al ASEGURADOR y que no hayan sido efectuadas por o con su acuerdo, salvo en caso de fuerza mayor o de imposibilidad material demostrada.
- b) Los siniestros causados por dolo del ASEGURADO, del TOMADOR DEL SEGURO, de los BENEFICIARIOS o de las personas que viajen con él, así como cualquier prestación o asistencia médica que el ASEGURADO solicite, cuando quede acreditado que realizó el viaje con la finalidad de ser tratado de sus dolencias en el lugar de destino, con cargo a la póliza y al ASEGURADOR.
- c) Los siniestros ocurridos en caso de guerra, pandemias, manifestaciones y movimientos populares, actos de terrorismo y sabotaje, huelgas, detenciones por parte de cualquier autoridad por delito no derivado de accidente de circulación, restricciones a la libre circulación o cualquier otro caso de fuerza mayor, a menos que el ASEGURADO pruebe que el siniestro no tiene relación con tales acontecimientos.
- d) La práctica de las actividades deportivas de los grupos B y C del apartado DEFINICIONES..
- e) La práctica de las actividades deportivas del grupo D del apartado DEFINICIONES.

- f) Los siniestros que tengan por causa las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear o la radioactividad, así como los derivados de agentes biológicos o químicos.
- g) El rescate en montaña, mar o desierto.
- h) Salvo lo indicado en el punto 1.1 del presente Condicionado, las enfermedades o lesiones que se produzcan como consecuencia de padecimientos crónicos o previos al viaje, así como sus complicaciones o recaídas.
- i) Las enfermedades y accidentes sobrevenidos en el ejercicio de una profesión de carácter manual o que requiera de un esfuerzo físico intenso.
- j) Suicidio o enfermedades y lesiones resultantes del intento o causadas intencionadamente por el asegurado a sí mismo.
- k) Tratamiento o enfermedades o estados patológicos producidos por ingestión o administración de tóxicos (drogas), alcohol, narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.
- l) Los gastos incurridos en cualquier tipo de prótesis.
- m) Partos.
- n) Embarazos, salvo complicaciones imprevisibles en las primeras 24 semanas de gestación.
- o) Las revisiones médicas periódicas, preventivas o pediátricas.
- ñ) Cualquier tipo de gasto médico o farmacéutico producido como consecuencia de dolo por parte del ASEGURADO, o por abandono de tratamiento que haga previsible el deterioro de la salud.
- p) La odontología endodóncica, periodóncica, ortodóncica, las obturaciones o empastes, las prótesis dentales, las apicectomías, la implantología y los medios diagnósticos necesarios para realizar estos tratamientos.

Previa autorización expresa del ASEGURADOR y mediante sobreprima pactada, podrán eliminarse, total o parcialmente, las exclusiones d) e) i).

## 2. DEMORAS

### 2.1 Demora de viaje en la salida del medio de transporte.

Cuando la salida del medio de transporte público elegido por el ASEGURADO se demore como mínimo 6 horas, el ASEGURADOR indemnizará, contra la presentación de facturas, los gastos adicionales del hotel, manutención y transporte realizados como consecuencia de la demora, con los límites tanto temporales como económicos establecidos en Condiciones Particulares

### 2.2 Anulación de la salida del medio de transporte debido a huelga.

Cuando la salida del medio de transporte público elegido por el ASEGURADO fuera anulada debido a huelga o conflictos sociales, el ASEGURADOR abonará hasta el límite establecido en Condiciones Particulares, los gastos extras realizados por el ASEGURADO para regresar a su domicilio.

### 2.3 Pérdida de enlaces por retraso del medio de transporte.

Si el medio de transporte público se retrasa debido a fallo técnico, huelgas, inclemencias climatológicas o desastres naturales, intervención de las autoridades o de otras personas por la fuerza, y como consecuencia de este retraso se imposibilitara el enlace con el siguiente medio de transporte público cerrado y previsto en el billete, el ASEGURADOR abonará hasta el límite establecido en Condiciones Particulares, los gastos justificados incurridos en la espera de alojamiento y manutención.

### 2.4 Denegación de embarque ("Over Booking").

Si como consecuencia de la contratación por parte del transportista de mayor número de plazas de las realmente existentes se produjera una denegación de embarque contra la voluntad del ASEGURADO y, en consecuencia, éste sufriera una demora superior a 6 horas en la utilización del medio de transporte, el ASEGURADOR reembolsará, contra la presentación de facturas y hasta el límite establecido en Condiciones Particulares, los gastos justificados de

alojamiento y manutención incurridos en la espera de la salida de un medio de transporte posterior.

**Estas garantías no podrán ser acumuladas ni complementarias entre sí, ya que producida la primera causa de indemnización por el concepto de demora, quedan eliminadas las demás, siempre que tengan su origen en una misma causa. Los gastos cubiertos por estas garantías se refieren, en todo caso, a los incurridos en el lugar donde se produzca la demora.**

### **2.5 Gastos en áreas de descanso.**

En caso de demora superior a 6 horas en la salida del medio de transporte público elegido por el ASEGURADO, o de pérdida del enlace con el siguiente medio de transporte público cerrado y previsto en el billete, como consecuencia de retraso de la llegada del primero debido a fallo técnico, inclemencias climatológicas o desastres naturales, intervención de las autoridades o de otras personas por la fuerza, el ASEGURADOR abonará al ASEGURADO, hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares, los gastos incurridos durante la espera por la utilización de los servicios en áreas de descanso que disponga el recinto en donde deba tomar el medio de transporte, tales como zona Wi-Fi, sala de proyecciones, peluquería, spa, masajes o similares.

### **2.6 Transporte alternativo por pérdida de enlace.**

Si el medio de transporte público se retrasa o cancela debido a fallo técnico, huelga o conflicto social, inclemencias meteorológicas, desastres naturales, fenómenos extraordinarios de la naturaleza, intervención de las autoridades o de otras personas por la fuerza y como consecuencia de ello se imposibilitara al ASEGURADO el enlace con el siguiente medio de transporte público cerrado y previsto en el billete, el ASEGURADOR reembolsará, hasta el límite establecido en Condiciones Particulares, los gastos de transporte de regreso al lugar de origen o los costes de transporte alternativo al destino final.

### **2.7 Pérdida de servicios contratados.**

Si como consecuencia de retraso o cancelación del medio de transporte público debido a fallo técnico, huelga o conflicto social, inclemencias meteorológicas, desastres naturales, fenómenos extraordinarios de la naturaleza, intervención de las autoridades o de otras personas por la fuerza, el ASEGURADO perdiera parte de los servicios inicialmente contratados e incluidos en la reserva inicial del viaje como, por ejemplo, excursiones, países a visitar, alojamiento, comidas o cualquier otra circunstancia similar, el ASEGURADOR indemnizará esta pérdida hasta el límite establecido en Condiciones Particulares.

## **3. EQUIPAJES**

### **3.1 Pérdidas Materiales.**

El ASEGURADOR garantiza, hasta la suma fijada en las Condiciones Particulares y a reserva de las exclusiones que se indican en estas Condiciones Generales el pago de la indemnización de las pérdidas materiales sufridas por el equipaje, durante los viajes y estancias fuera del domicilio habitual del ASEGURADO, a consecuencia de:

- Robo (a estos efectos, se entiende por robo únicamente la sustracción cometida mediante violencia o intimidación a las personas o fuerza en las cosas).
- Averías o daños causados directamente por incendio o robo.
- Averías y pérdida definitiva, total o parcial, ocasionadas por el transportista.

**En las estancias superiores a 90 días consecutivos fuera del domicilio habitual, el equipaje sólo queda garantizado en los viajes de ida y vuelta a España.**

**Los objetos de valor quedan comprendidos hasta el 50% de la suma asegurada sobre el conjunto del equipaje. Por objetos de valor se entienden las joyas, relojes, objetos de metales nobles, pieles, cuadros, objetos de arte, plata y orfebrería en metales preciosos, objetos únicos.**

**Las joyas y pieles, están garantizadas únicamente contra el robo y solamente cuando se depositen en el cofre de un hotel o las lleve consigo el ASEGURADO. Los equipajes dejados en vehículos automóviles se consideran asegurados**

**solamente si están en el maletero y este permanece cerrado con llave. Desde las 22 horas hasta las 6 horas el vehículo ha de permanecer en el interior de un aparcamiento cerrado y vigilado; se exceptúan de esta limitación los vehículos confiados a un transportista.**

**Los objetos de valor dejados en el interior del maletero de un vehículo únicamente quedan amparados cuando éste se encuentre en un garaje o parking vigilado.**

**NO QUEDAN COMPRENDIDOS EN ESTA GARANTIA LOS OBJETOS CUBIERTOS POR LAS GARANTIAS 3.5, 3.6, 3.7, 3.8, 3.9, 3.10 y 3.11.**

Queda expresamente derogada la aplicación de regla proporcional en caso de siniestro de esta garantía, liquidándose a primer riesgo.

### **3.2 Demora en la entrega.**

Igualmente queda cubierta por el seguro, hasta el límite establecido en Condiciones Particulares, contra la presentación de facturas, la compra de artículos necesarios, debidamente justificados, ocasionada por una demora de 24 o más horas en la entrega del equipaje facturado, cualquiera que sea la causa,.

En el caso de que la demora se produzca en el viaje de regreso, sólo estará cubierta si la entrega del equipaje se retrasa más de 48 horas desde el momento de la llegada.

En ningún caso esta indemnización puede ser acumulada a la indemnización base del seguro (1.1 Pérdidas materiales).

### **3.3 Gastos de gestión por pérdida de documentos.**

Quedan amparados, hasta el límite establecido en Condiciones Particulares, los gastos justificados en que incurra el ASEGURADO durante el viaje para obtener la sustitución de tarjetas de crédito, cheques bancarios, de viaje, de gasolina, de billetes de transporte, del pasaporte o del visado, por pérdida o robo de los mismos ocurridos en el transcurso de un viaje o estancia fuera de su lugar de residencia habitual. No son objeto de esta cobertura y, en consecuencia, no se indemnizarán los

perjuicios derivados de la pérdida o robo de los documentos mencionados o de su utilización indebida por terceras personas, así como aquellos gastos complementarios que no sean los directamente relacionados con la obtención de los duplicados.

### **3.4 Pérdida de las llaves de la vivienda habitual.**

Si como consecuencia de la pérdida, robo o simple extravío de las llaves de la vivienda habitual del ASEGURADO, durante el viaje garantizado por la presente póliza, el mismo tuviera la necesidad de utilizar los servicios de un cerrajero para entrar en su vivienda al regreso de dicho viaje, el ASEGURADOR tomará a su cargo los gastos ocasionados, previa presentación de factura, hasta el límite establecido en Condiciones Particulares.

### **3.5. Bike protection pack**

El ASEGURADOR garantiza, en concepto de gastos de reparación por avería de la bicicleta, hasta la suma fijada en las Condiciones Particulares, siempre con un máximo de 500€ y a reserva de las exclusiones que se indican en estas Condiciones Generales, si en el transcurso del viaje el ASEGURADO no pudiese hacer uso de su bicicleta a consecuencia de:

- Averías o daños causados directamente por incendio o robo.
- Averías o daños causados por accidente.
- Averías ocasionadas por el transportista en el viaje de ida

**En las estancias superiores a 90 días consecutivos fuera del domicilio habitual, sólo quedará garantizada en los viajes de ida y vuelta a España.**

**Las bicicletas dejadas en vehículos automóviles se consideran aseguradas solamente si están en el maletero y este permanece cerrado con llave. Desde las 22 horas hasta las 6 horas el vehículo ha de permanecer en el interior de un aparcamiento cerrado y vigilado; se exceptúan de esta limitación los vehículos confiados a un transportista.**

Queda expresamente derogada la aplicación de regla proporcional en caso de siniestro de esta garantía, liquidándose a primer riesgo.

Como alternativa a la prestación de gastos de reparación anteriormente descrita, el ASEGURADOR reembolsará el importe del alquiler de una bicicleta de similares características, hasta 50 € por día y un máximo de 5 días en caso de:

- Daño irreparable de la bicicleta por los casos anteriormente señalados.
- Demora superior a 24 horas ocasionada por el transportista en el viaje de ida.
- Robo (a estos efectos, se entiende por robo la sustracción cometida mediante violencia o intimidación a las personas o fuerza en las cosas), en los siguientes supuestos:

1) Robo en el lugar donde se encuentre el alojamiento previsto por el ASEGURADO durante el viaje:

a) Si la bicicleta se encuentra dentro del domicilio con las protecciones de seguridad de la vivienda totalmente operativas.

b) Si la bicicleta se encuentra en una dependencia exterior, como un trastero, garaje etc. esta dependencia deberá estar cerrada, además, si estas dependencias fueran comunes, la bicicleta deberá estar sujeta a través del cuadro a un objeto fijo mediante un candado de seguridad homologado.

2) Robo fuera del alojamiento previsto por el ASEGURADO durante el viaje:

a) Cuando la bicicleta se encuentre en el exterior deberá estar sujeta a través del cuadro a un objeto fijo mediante un candado de seguridad homologado.

b) Cuando la bicicleta se encuentre en ruta:

1. Estando aparcada sola, deberá estar sujeta a un objeto fijo mediante, como mínimo, un candado de seguridad no homologado.

2. Estando aparcada junto a otras bicicletas, que forman parte de la misma salida o grupo, podrán estar sujetas entre sí, mediante, como mínimo, un candado de seguridad no homologado.

Se entenderá que la bicicleta se encuentra en ruta cuando el robo se produzca en horario diurno.

Descripción de los candados requeridos:

- Candado de seguridad homologado: Especialmente diseñado para bicicletas con, como mínimo, un nivel 3 de resistencia acreditado por empresa certificadora (a título enunciativo y no limitativo: SSL, ART, SSF, VDS, FG).
- Candado de seguridad no homologado: Especialmente diseñado para bicicletas. Será preciso, para tener derecho a indemnización, que el ASEGURADO acredite haber denunciado el hecho ante la autoridad competente y aporte prueba de la titularidad del candado homologado o de seguridad, así como de la bicicleta.
- Pérdida definitiva ocasionadas por el transportista en el viaje de ida.

### 3.6. Golf protection pack

El ASEGURADOR garantiza, en concepto de gastos de reparación del equipamiento de golf, hasta la suma fijada en las Condiciones Particulares y siempre con un máximo de 600€, y a reserva de las exclusiones que se indican en estas Condiciones Generales, los daños materiales sufridos por el equipamiento de golf del Asegurado en el transcurso del viaje a consecuencia de:

- Averías o daños causados directamente por incendio o robo.
- Averías o daños causados por accidente.
- Averías o daños ocasionados por el transportista en el viaje de ida

**En las estancias superiores a 90 días consecutivos fuera del domicilio habitual, el equipo de golf sólo queda garantizado en los viajes de ida y vuelta a España.**

**Los equipos de golf dejados en vehículos automóviles se consideran asegurados solamente si están en el maletero y este permanece cerrado con llave. Desde las 22 horas hasta las 6 horas el vehículo ha de permanecer en el interior de un aparcamiento cerrado y vigilado; se exceptúan de esta limitación los vehículos confiados a un transportista.**

Queda expresamente derogada la aplicación de regla proporcional en caso de siniestro de esta garantía, liquidándose a primer riesgo.

Como alternativa a la prestación de gastos de reparación anteriormente descrita, el ASEGURADOR reembolsará el importe del

alquiler de un equipamiento de golf de similares características, hasta 60 € por día y un máximo de 5 días en caso de:

- Daño irreparable del equipo de golf por los casos anteriormente señalados.
- Demora superior a 24 horas ocasionada por el transportista en el viaje de ida.
- Robo (a estos efectos, se entiende por robo la sustracción cometida mediante violencia o intimidación a las personas o fuerza en las cosas).
- Pérdida definitiva ocasionada por el transportista en el viaje de ida.

**Las prestaciones recogidas en esta garantía no son acumulables, por lo que la elección por parte del ASEGURADO de recibir como prestación los gastos de reparación del equipamiento excluye la posibilidad de recibir también el reembolso del importe del alquiler, y viceversa.**

### 3.7. Ski protection pack

El ASEGURADOR garantiza, en concepto de gastos de reparación, hasta la suma fijada en las Condiciones Particulares y siempre con un máximo de 500€ y a reserva de las exclusiones que se indican en estas Condiciones Generales, los daños materiales sufridos por el equipamiento de esquí del Asegurado en el transcurso de un viaje, a consecuencia de:

- Averías o daños causados directamente por incendio o robo.
- Averías o daños causados por accidente.
- Averías o daños ocasionados por el transportista en el viaje de ida

A efectos de esta cobertura, se entenderá por equipamiento de esquí los esquís, las tablas y las raquetas.

En las estancias superiores a 90 días consecutivos fuera del domicilio habitual, el equipamiento de

esquí sólo queda garantizado en los viajes de ida y vuelta a España.

**Los equipos de esquí dejados en vehículos automóviles se consideran asegurados solamente si están en el maletero y este permanece cerrado con llave. Desde las 22 horas hasta las 6 horas el vehículo ha de permanecer en el interior de un aparcamiento cerrado y vigilado; se exceptúan de esta limitación los vehículos confiados a un transportista.**

Queda expresamente derogada la aplicación de regla proporcional en caso de siniestro de esta garantía, liquidándose a primer riesgo.

Como alternativa a la prestación de gastos de reparación anteriormente descrita, el ASEGURADOR reembolsará el importe del alquiler de un equipo de esquí de similares características, hasta 50 € por día y un máximo de 5 días en caso de:

- Daño irreparable del equipamiento de esquí por los casos anteriormente señalados.
- Demora superior a 24 horas ocasionada por el transportista en el viaje de ida.
- Robo (a estos efectos, se entiende por robo la sustracción cometida mediante violencia o intimidación a las personas o fuerza en las cosas).
- Pérdida definitiva ocasionada por el transportista en el viaje de ida.

**Las prestaciones recogidas en esta garantía no son acumulables, por lo que la elección por parte del ASEGURADO de recibir como prestación los gastos de reparación del equipamiento excluye la posibilidad de recibir también el reembolso del importe del alquiler, y viceversa.**

### 3.8. Protección de compras

El ASEGURADOR garantiza, hasta la suma fijada en las Condiciones Particulares, y a reserva de las exclusiones que se indican en estas Condiciones Generales, el reembolso del importe de las compras efectuadas durante el viaje, en caso de que quede acreditada la pérdida material de las

mismas durante el viaje y estancia del Asegurado

fuera de su domicilio habitual por alguna de las siguientes circunstancias:

- Robo (a estos efectos, se entiende por robo la sustracción cometida mediante violencia o intimidación a las personas o fuerza en las cosas).
- Averías o daños causados directamente por incendio o robo.
- Averías y pérdida definitiva, total o parcial, ocasionadas por el transportista en el viaje de vuelta.

**En las estancias superiores a 90 días consecutivos fuera del domicilio habitual, las compras sólo quedan protegidas en los viajes de ida y vuelta a España.**

**Los objetos de valor quedan comprendidos hasta el 50% de la suma asegurada sobre el conjunto de la suma asegurada en la garantía 3.1 (EQUIPAJES - Pérdidas Materiales).** Por objetos de valor se entienden las joyas, relojes, objetos de metales nobles, pieles, cuadros, objetos de arte, plata y orfebrería en metales preciosos, objetos únicos, teléfonos móviles y sus accesorios, cámaras y complementos de fotografía y vídeo, radiofonía, de registro o de reproducción de sonido o imagen, así como sus accesorios, el material informático de toda clase, las maquetas y accesorios teledirigidos, rifles, escopetas de caza, así como sus accesorios ópticos y aparatos médicos.

**Las joyas y pieles, están garantizadas únicamente contra el robo y solamente cuando se depositen en el cofre de un hotel o las lleve consigo el ASEGURADO.**

**Los equipajes dejados en vehículos automóviles se consideran asegurados solamente si están en el maletero y este permanece cerrado con llave. Desde las 22 horas hasta las 6 horas el vehículo ha de permanecer en el interior de un aparcamiento cerrado y vigilado; se exceptúan de esta limitación los vehículos confiados a un transportista.**

**Las compras dejadas en el interior del maletero de un vehículo únicamente quedan amparados cuando éste se encuentre en un garaje o parking vigilado.**

Queda expresamente derogada la aplicación de

regla proporcional en caso de siniestro de esta garantía, liquidándose a primer riesgo.

### **3.9 Pérdidas en equipamientos tecnológicos**

El ASEGURADOR garantiza, hasta la suma fijada en las Condiciones Particulares, y a reserva de las exclusiones que se indican en estas Condiciones Generales el pago de la indemnización de las pérdidas materiales sufridas por el equipamiento tecnológico, durante los viajes y estancias fuera del domicilio habitual del ASEGURADO, a consecuencia de:

- Robo (a estos efectos, se entiende por robo la sustracción cometida mediante violencia o intimidación a las personas o fuerza en las cosas).
- Averías o daños causados directamente por incendio o robo.
- Averías y pérdida definitiva, total o parcial, ocasionadas por el transportista.

**En las estancias superiores a 90 días consecutivos fuera del domicilio habitual, las compras sólo quedan protegidas en los viajes de ida y vuelta a España.**

**Los equipamientos tecnológicos dejados en vehículos automóviles se consideran asegurados solamente si están en el maletero y este permanece cerrado con llave. Desde las 22 horas hasta las 6 horas el vehículo ha de permanecer en el interior de un aparcamiento cerrado y vigilado; se exceptúan de esta limitación los vehículos confiados a un transportista.**

Queda expresamente derogada la aplicación de regla proporcional en caso de siniestro de esta garantía, liquidándose a primer riesgo.

### **3.10 Pérdidas en aparatos electrónicos**

El ASEGURADOR garantiza, hasta la suma fijada en las Condiciones Particulares y siempre con un máximo de 1.000 €, y a reserva de las exclusiones que se indican en estas Condiciones Generales el pago de la indemnización de las pérdidas materiales sufridas por los aparatos electrónicos, durante los viajes y estancias fuera del domicilio habitual del ASEGURADO, a consecuencia de:

- Robo (a estos efectos, se entiende por



robo únicamente la sustracción cometida mediante violencia o intimidación a las personas o fuerza en las cosas).

- Averías o daños causados directamente por incendio o robo.
- Averías y pérdida definitiva, total o parcial, ocasionadas por el transportista.

En las estancias superiores a 90 días consecutivos fuera del domicilio habitual, las compras los aparatos electrónicos sólo quedan protegidos en los viajes de ida y vuelta a España.

**Los aparatos electrónicos dejados en vehículos automóviles se consideran asegurados solamente si están en el maletero y este permanece cerrado con llave. Desde las 22 horas hasta las 6 horas el vehículo ha de permanecer en el interior de un aparcamiento cerrado y vigilado; se exceptúan de esta limitación los vehículos confiados a un transportista.**

Queda expresamente derogada la aplicación de regla proporcional en caso de siniestro de esta garantía, liquidándose a primer riesgo.

### 3.11 Anillos de boda

El ASEGURADOR garantiza, hasta la suma fijada en las Condiciones Particulares y a reserva de las exclusiones que se indican en estas Condiciones Generales, el pago de la indemnización por los daños o pérdidas materiales de los anillos de boda de los asegurados, durante sus viajes y estancias fuera de su domicilio habitual, a consecuencia de:

Robo (a estos efectos, se entiende por robo la sustracción cometida mediante violencia o intimidación a las personas o fuerza en las cosas). Averías o daños causados directamente por incendio o robo.

Averías y pérdida definitiva, total o parcial, ocasionadas por el transportista.

En las estancias superiores a 90 días consecutivos fuera del domicilio habitual, los anillos de boda sólo quedan protegidos en los viajes de ida y vuelta a España.

Los anillos de boda dejados en vehículos automóviles se consideran asegurados

solamente si están en el maletero y este permanece cerrado con llave. Desde las 22 horas hasta las 6 horas el vehículo ha de permanecer en el interior de un aparcamiento cerrado y vigilado; se exceptúan de esta limitación los vehículos confiados a un transportista.

Queda expresamente derogada la aplicación de regla proporcional en caso de siniestro de esta garantía, liquidándose a primer riesgo.

## EXCLUSIONES

No están cubiertas por esta garantía:

- a) Las mercancías y el material de uso profesional, la moneda, los billetes de banco, billetes de viaje, colecciones de sellos, títulos de cualquier naturaleza, documentos de identidad y en general todo documento y valores en papel, tarjetas de crédito, cintas y/o discos con memoria, documentos registrados en bandas magnéticas o filmados, colecciones y material de carácter profesional, prótesis, gafas y lentes de contacto. A estos efectos no se consideran material profesional los ordenadores personales.
- b) El hurto, salvo en el interior de las habitaciones de hotel o apartamento, cuando éstas se encuentren cerradas con llave. (A estos efectos se entiende por hurto aquella sustracción cometida al descuido, sin que medie violencia ni intimidación en las personas ni fuerza en las cosas).
- c) Los daños debidos a desgaste normal o natural, vicio propio y embalaje inadecuado o insuficiente. Los producidos por la acción lenta de la intemperie.
- d) Las pérdidas resultantes de que un objeto, no confiado a un transportista, haya sido simplemente extraviado u olvidado.
- e) El robo proveniente de la práctica del camping o caravana en acampadas libres, quedando totalmente excluidos los objetos de valor en cualquier modalidad de acampada.
- f) Los daños, pérdidas o robos, resultantes de que los efectos y objetos personales hayan sido dejados sin vigilancia en un lugar público o en un local puesto a disposición de varios ocupantes.
- g) La rotura, a menos que sea producida por

un accidente del medio de transporte, por robo simple o con fractura, por agresión a mano armada, por incendio o extinción del mismo.

- h) Los daños causados directa o indirectamente por hechos de guerra, desórdenes civiles o militares, motín popular, huelgas, terremotos, pandemias y radioactividad.
- i) Los daños causados intencionadamente por el ASEGURADO, o negligencia grave de éste y los ocasionados por derrame de líquidos que vayan dentro del equipaje.
- j) Todos los vehículos a motor, así como sus complementos y accesorios.

#### **4. ASISTENCIA JURIDICA PARA PARTICULARES DURANTE DESPLAZAMIENTOS.**

Quedan amparadas las garantías que se relacionan a continuación, que son de aplicación exclusivamente para hechos ocurridos en España en los que sean competencia los Tribunales o la Administración española, así como por hechos ocurridos fuera de España relacionados con un desplazamiento del ASEGURADO.

**En ningún caso por las garantías de Defensa Jurídica se garantiza la defensa de la responsabilidad civil del ASEGURADO.**

**Tampoco se garantizan las acciones jurídicas que el ASEGURADO, TOMADOR o BENEFICIARIO de la póliza pueda ejercer contra el ASEGURADOR.**

##### **4.1. Asistencia jurídica telefónica para particulares durante desplazamientos.**

Al amparo de esta garantía el ASEGURADOR prestará al ASEGURADO "Asesoramiento Jurídico Telefónico" para cualquier cuestión legal que le sobrevenga en el exclusivo ámbito de un desplazamiento dentro o fuera del territorio español, relativo al título de transporte, alojamiento, restauración u otros servicios o bienes contratados desde España, o del vehículo matriculado en España utilizado para dicho desplazamiento, que requiera de orientación, asesoramiento o consulta jurídica para la mejor defensa o conocimiento de sus derechos.

La consulta será atendida verbalmente, en español, sin emisión de dictamen escrito y se resolverá conforme al Derecho español.

Internacional del que sean parte España y el país en el que se produzca la incidencia.

Para recibir la prestación el ASEGURADO contactará por teléfono con el Servicio permanente 24 horas para la asistencia a las personas del ASEGURADOR y contará con los servicios de un Abogado para asesorarle ante la contingencia o eventualidad que modifique o pueda modificar sus intereses legítimos en el ámbito delimitado de un desplazamiento dentro o fuera de España y con ocasión del mismo.

##### **CONCEPTO DE DESPLAZAMIENTO**

Cualquier alejamiento del domicilio habitual o profesional del ASEGURADO, transitorio, fuera de su término municipal, que requiera la pernocta o manutención fuera del mismo, en todo caso fuera del ámbito provincial.

##### **CONDICIONES DE LA ASISTENCIA**

El servicio de orientación jurídica es telefónico, llamando al teléfono del Servicio permanente 24 horas para la asistencia a las personas del ASEGURADOR, y la atención será prestada exclusivamente por el ASEGURADOR. El ASEGURADO tendrá derecho a la prestación de asesoramiento jurídico cuando le sobrevenga una circunstancia que haga necesario un consejo jurídico para la mejor defensa inicial de sus derechos e intereses legítimos frente a una eventualidad. El ASEGURADO podrá utilizar el servicio siempre que por las circunstancias que le sobrevengan, en las materias objeto de cobertura, necesite de consejo jurídico, sin limitación de llamadas.

##### **RESOLUCIÓN DE CONSULTAS**

Las consultas serán resueltas verbalmente por el abogado del ASEGURADOR en el mismo momento de ser planteadas. En los supuestos que por la complejidad de la consulta fuera aconsejable realizar un estudio jurídico más profundo, se contestará verbalmente en el plazo que requiera el mismo, en cualquier caso en el plazo máximo de una semana.

##### **INFORMACIÓN AL ASEGURADO**

Se informa al ASEGURADO que el ASEGURADOR garantiza la confidencialidad y privacidad de la asistencia jurídica con el abogado. No obstante, queda informado que las conversaciones pueden ser grabadas con fines estadísticos y de mejora del servicio.

## EXCLUSIONES

No están cubiertas por esta garantía:

- a) La asistencia jurídica que requiera aplicación de cualquier Ordenamiento jurídico extranjero.
- b) Las consultas relacionadas con reclamaciones que puedan formularse contra el ASEGURADOR.
- c) El asesoramiento jurídico sobre hechos dolosos, salvo en los supuestos que el ASEGURADO tenga la condición de Perjudicado.
- d) La consultoría jurídica en abstracto que no tenga relación con el acontecimiento de un hecho o circunstancia, que haga o pueda hacer variar la situación jurídica o los derechos del ASEGURADO.
- e) La redacción de documentos, su tramitación o la presentación de los mismos, o la gestión documental por los servicios jurídicos del ASEGURADOR, ni la defensa o representación de los intereses del ASEGURADO en la vía amistosa, de conciliación o mediación, administrativa, judicial o arbitral: la garantía ampara, exclusivamente, la asistencia jurídica telefónica con ocasión de un desplazamiento dentro de España o al extranjero.
- f) La emisión de informes y dictámenes por escrito, así como la redacción de cualquier tipo de contrato o la cumplimentación de impresos o declaraciones oficiales.
- g) El pago de multas, sanciones, gastos de cualquier tipo, honorarios, derechos o indemnizaciones, ni en el caso que su devengo, procedencia o cuantificación haya sido objeto de consulta jurídica.

## 4.2. Defensa Penal en desplazamientos

Esta Garantía comprende la compensación de los gastos de Defensa Penal del ASEGURADO, hasta el máximo de la suma asegurada, en procesos que se le sigan por imprudencia, impericia o negligencia, por hechos ocurridos en España y fuera de España relacionados con un desplazamiento del ASEGURADO.

La garantía es exclusiva de compensación de gastos, y hasta el límite máximo señalado en el Condicionado Particular de la Póliza como capital asegurado. El ASEGURADOR reembolsará, previa justificación con minutas,

facturas y comprobantes, los Honorarios y Derechos de profesionales contratados para su defensa, y los gastos judiciales decretados por el Tribunal, que haya satisfecho el ASEGURADO, derivados de un procedimiento judicial penal de los delimitados en esta garantía. El exceso de los gastos justificados sobre la suma asegurada serán a exclusivo cargo del ASEGURADO. La prestación se pagará por el ASEGURADOR al final del procedimiento, a la vista de la sentencia dictada, y contra la entrega por el ASEGURADO de los justificantes de pago de los gastos judiciales y de defensa. La designación del defensor y, en su caso, del representante procesal, es de exclusiva decisión del ASEGURADO.

### SUMA ASEGURADA

La cuantía máxima garantizada para los gastos que impliquen la Defensa Jurídica del ASEGURADO por su intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, y el nivel máximo de las Fianzas penales a prestar, por cada evento, se establece en 1.000€ cualquiera que sean las garantías aplicables al siniestro.

Cuando el ASEGURADO designe para la defensa de sus intereses letrado o procurador de su elección, la suma asegurada será de 1.000€ por siniestro.

La gestión amistosa del siniestro queda confiada en exclusiva al ASEGURADOR.

Las garantías cuyo objeto sea la prestación de un servicio, la responsabilidad del ASEGURADOR se limitará a la prestación del mismo.

## EXCLUSIONES

No están cubiertas por esta garantía:

- a) Los hechos voluntariamente causados por el ASEGURADO, así como aquéllos en que concurra dolo o culpa grave por parte de éste, según sentencia judicial.
- b) El pago de multas y la indemnización de cualquier gasto originado por sanciones impuestas al ASEGURADO por las Autoridades administrativas o judiciales.
- c) Los gastos que procedan de una acumulación o reconvencción judicial, cuando éstos se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.

- d) En general, los de defensa de la responsabilidad civil, salvo expreso pacto en contrario. En ningún caso las reclamaciones que deban deducirse contra el ASEGURADOR, salvo en los casos en que éste asegure por otra póliza de modalidad distinta al causante de los daños al ASEGURADO bajo esta póliza.
- e) Los de reclamaciones temerarias y recursos inviados. Si el ASEGURADO decide ejercitarlos a su cuenta y cargo, el ASEGURADOR abonará los honorarios de los profesionales si se obtuvieran indemnizaciones superiores a las ofrecidas por los responsables con las mismas pruebas que las comunicadas al ASEGURADOR para valorar la viabilidad.
- f) Los de intervención de profesionales no comunicados previamente al ASEGURADOR.
- g) Los gastos de habilitación, viaje, hospedaje y dietas para intervenir, personarse o desplazarse a juicios o vistas, de profesionales, partes, peritos o testigos, salvo pacto expreso para su cobertura.
- h) Los que se deriven de hechos voluntariamente causados por el ASEGURADO o en los que concurra dolo por parte del mismo
- i) Los procedimientos en materia de urbanismo, Ley del Suelo, expropiación, habitabilidad o parcelación.
- j) Los relacionados con vehículos a motor, caravanas y sus remolques, embarcaciones, aeronaves y animales en propiedad o cualquier forma de alquiler por parte del ASEGURADO, de sus empleados o de los comuneros o moradores del inmueble asegurado.
- k) Los que deban resolverse ante una Jurisdicción Especial u Organismo no previsto en estas condiciones o ante cualquier instancia fuera del territorio nacional.
- l) Los derivados de actos terroristas, excepto las reclamaciones de daños ante el Consorcio de Compensación de Seguros, cuando legalmente proceda.
- m) Los que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o extinción de la póliza, y aquéllos cuyo origen o primera manifestación se haya producido antes de la fecha de efecto de la misma.
- n) Cualquiera no previsto en las garantías del seguro, así como los que puedan surgir entre TOMADOR o ASEGURADO y ASEGURADOR.
- o) Los derivados de la “multipropiedad”.

## 5. ANULACIÓN

### 5.1. Gastos por anulación de viaje

El ASEGURADOR garantiza, hasta el límite fijado en las Condiciones Particulares, y a reserva de las exclusiones que se mencionan en estas Condiciones Generales, el reembolso de los gastos de anulación de viaje que se produzcan a cargo del ASEGURADO y le sean facturados por aplicación de las condiciones generales de venta de la Agencia o de cualquiera de los proveedores del viaje, siempre que anule el viaje antes del inicio del mismo por alguna de las causas detalladas a continuación, sobrevenidas después de la suscripción del seguro y obliguen al Asegurado a cancelar o posponer el viaje en la fecha prevista.

A los efectos de esta póliza, se entenderán comprendidos en esta garantía los gastos de gestión, los de anulación, si los hubiere, y la penalización que de acuerdo con la ley o con las condiciones del viaje se haya podido aplicar.

#### 1. Por motivos de salud

1.1. Fallecimiento, accidente corporal grave o enfermedad grave:

- Del ASEGURADO o de cualquier persona de las indicadas en la definición de FAMILIARES. En el caso de los descendientes de primer grado que tengan menos de 24 meses de edad, no se requerirá que su enfermedad revista el carácter de grave.
- Esta cobertura será también aplicable cuando la persona hospitalizada o fallecida guarde alguno de los parentescos antes citados con el cónyuge, pareja de hecho o persona que como tal conviva permanentemente con el ASEGURADO.
- De la persona encargada durante el viaje de la custodia de los hijos menores de

edad o familiares discapacitados del ASEGURADO que estén legalmente a su cargo.

- Del superior directo del ASEGURADO, en su puesto de trabajo, siempre que esta circunstancia impida a éste la realización del viaje por exigencia de la Empresa de la que es empleado.

En relación con el ASEGURADO, por enfermedad grave se entiende una alteración de la salud que implique hospitalización o necesidad de guardar cama, dentro de los 7 días previos al viaje, y que, médicamente, imposibilite el inicio del viaje en la fecha prevista.

Cuando la enfermedad afecte a alguna de las personas citadas, distintas del ASEGURADO, se entenderá como grave cuando implique hospitalización o conlleve riesgo de muerte inminente.

Por accidente grave se entiende un daño corporal, no intencionado por parte de la víctima, proveniente de la acción súbita de una causa externa y que, a juicio de un profesional médico, imposibilite el inicio del viaje del ASEGURADO en la fecha prevista, o conlleve riesgo de muerte para alguno de los familiares citados.

1.1. Cuarentena médica a consecuencia de un suceso accidental.

1.2. Llamada para intervención quirúrgica del ASEGURADO, siempre que ya estuviese en lista de espera en el momento de contratar tanto el viaje como el seguro.

1.3. Llamada para pruebas médicas del ASEGURADO o familiar en primer grado, realizadas por la Sanidad Pública con carácter de urgencia, siempre que estén justificadas por la gravedad del caso.

1.4. Citación para trasplante de un órgano al ASEGURADO o familiar en primer grado, siempre que ya estuviese en lista de espera en el momento de contratar tanto el viaje como el seguro.

## 2. Por causas legales

2.1. Convocatorias, como parte, testigo o jurado de un Tribunal Civil o Penal.

2.2. Convocatoria como miembro de una mesa electoral, para elecciones de ámbito

estatal autonómico o municipal.

2.3. Convocatoria para presentación y firma de documentos oficiales.

2.4. Entrega de un niño en adopción, que coincida con las fechas previstas del viaje.

2.5. No concesión, inesperada, de visados.

2.6. Retención policial por causas no delictivas.

2.7. Retirada del permiso de conducir, siempre y cuando fuera a utilizarse el vehículo como medio de locomoción para la realización del viaje y ninguno de los acompañantes del ASEGURADO pudiera sustituirle en la conducción del vehículo.

## 3. Por motivos laborales

3.1. Despido profesional del ASEGURADO, no disciplinario.

No obstante lo anterior y siempre que no se procediera a la anulación del viaje por parte del ASEGURADO. Estarán aseguradas por esta cobertura las personas físicas titulares ó cotitulares de un préstamo para financiar un viaje, que se encuentren trabajando por cuenta ajena en el momento de la contratación del viaje y del seguro.

Tendrán derecho a cobertura de desempleo cuando:

1) la extinción de su contrato de trabajo se hubiera producido con posterioridad a la contratación de la póliza y antes del inicio del viaje por alguna de las siguientes circunstancias:

a) En virtud de expediente de regulación de empleo o despido colectivo.

b) Por muerte o incapacidad de su empresario individual y siendo ésta la causa que determine la extinción del contrato de trabajo.

c) Por despido improcedente.

d) Por despido o extinción del contrato basado en causas objetivas.

2) Siempre que en el momento de comunicarse la extinción del trabajo se encontrará todavía pendiente el pago de parte de las cuotas de dicha financiación,

3) Siempre que el asegurado decida continuar con su viaje y finalmente se hubiera realizado.

El ASEGURADOR hará frente al pago del coste de las cuotas regulares pendientes de amortizar, hasta un máximo de 6 cuotas, a fin de evitar que el ASEGURADO se viese obligado a anular dicho viaje.

El importe máximo a abonar por parte del ASEGURADOR será del 50% del coste de los gastos de anulación que se hubieran generado si se hubiera anulado dicho viaje en el momento de conocerse la extinción del contrato de trabajo.

Esta cobertura no podrá ser acumulada ni complementaria a la garantía de anulación de viaje. En caso de producirse la anulación del

viaje por alguna de las otras causas reflejadas en las condiciones de la póliza y ya se hubiera indemnizado por esta cobertura, se procederá a descontar del importe total de los gastos de anulación generados la cuantía abonada con cargo a esta cobertura.

3.2. Incorporación del ASEGURADO a un nuevo puesto de trabajo, en una empresa distinta a la que desempeñaba su último trabajo, siempre que sea con contrato laboral y que la incorporación se produzca con posterioridad a la suscripción del seguro. Esta cobertura será también válida cuando la incorporación se efectúe desde una situación de desempleo.

3.3. Traslado geográfico del puesto de trabajo siempre que implique un cambio de domicilio del Asegurado durante las fechas previstas del viaje y se trate de un trabajador por cuenta ajena.

3.4. Presentación a exámenes de oposiciones oficiales, tanto como opositor o como miembro del tribunal de oposición, convocadas y anunciadas a través de un organismo público con posterioridad a la suscripción del seguro y que coincida con las fechas del viaje.

3.5. Prórroga de contrato laboral.

#### **4. Por causas extraordinarias**

4.1. Daños graves ocasionados por incendio, explosión, robo o por la fuerza de la naturaleza, en su residencia principal o secundaria, o en sus locales profesionales si el ASEGURADO ejerce una profesión liberal o dirige una empresa y fuese necesaria imperativamente su presencia.

#### **5. Otras causas**

5.1. Anulación de la persona que ha de acompañar al ASEGURADO en el viaje, inscrita al mismo tiempo que el ASEGURADO y asegurada por este mismo contrato, siempre que la anulación tenga su origen en una de las causas enumeradas anteriormente y, debido a ello, tenga el ASEGURADO que viajar solo.

5.2. Cancelación de ceremonia de boda, siempre que el viaje asegurado fuese un viaje de novios o de luna de miel.

En caso de que por cualquiera de las causas previstas en este apartado de GASTOS POR ANULACIÓN DE VIAJE, el ASEGURADO realizara una cesión del mismo en favor de otra persona, quedarán garantizados los gastos adicionales que se produzcan por el cambio de titular de la reserva.

Quedarán igualmente cubiertos los gastos suplementarios a cargo del ASEGURADO, por cambios de fecha para posponer el viaje, siempre y cuando no sean superiores a los gastos producidos en caso de anulación.

**En caso de que por cualquiera de las causas previstas en este apartado de GASTOS POR ANULACIÓN DE VIAJE, el ASEGURADO realizara una cesión del mismo en favor de otra persona, quedarán garantizados los gastos adicionales que se produzcan por el cambio de titular de la reserva.**

**Quedarán igualmente cubiertos los gastos suplementarios a cargo del ASEGURADO, por cambios de fecha para posponer el viaje, siempre y cuando no sean superiores a los gastos producidos en caso de anulación.**

#### **EXCLUSIONES**

No se garantizan las anulaciones que tengan su origen en:

- a) Tratamientos estéticos, revisiones periódicas, curas, contraindicaciones de viajes aéreos, vacunaciones, la imposibilidad de seguir en ciertos destinos el tratamiento medicinal preventivo aconsejado, la interrupción voluntaria de embarazos.

- b) Enfermedades psíquicas, mentales y depresiones sin hospitalización o que justifiquen una hospitalización inferior a siete días.
- c) Enfermedades que estén siendo tratadas o tengan cuidados médicos dentro de los 30 días previos, tanto a la fecha de reserva del viaje, como a la fecha de inclusión en el seguro, salvo lo indicado en los puntos 1.3 y 1.5.
- d) En general, todas las anulaciones que sobrevengan como consecuencia de causas ocurridas en el momento de contratación de la póliza, conocidas por el TOMADOR y/o ASEGURADO.
- e) La participación en apuestas, duelos, crímenes, riñas, salvo en casos de legítima defensa.
- f) Terrorismo.
- g) La no presentación de los documentos indispensables en todo viaje, tales como pasaporte, visados, billetes, carné o certificados de vacunación.
- h) Complicaciones del estado de embarazo, salvo lo indicado en los puntos 1.6, 1.7 y 1.8.
- i) Los siniestros que tengan por causa las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear o la radioactividad, así como los derivados de agentes biológicos o químicos.
- j) Pandemias.

## 6. REEMBOLSO DE VACACIONES

### 6.1 Reembolso de vacaciones

El ASEGURADOR reembolsará al ASEGURADO, hasta la suma máxima fijada en las Condiciones Particulares, y a reserva de las exclusiones que se mencionan en estas Condiciones Generales, el coste de los servicios, contratados antes del inicio del viaje y previa justificación documental del coste de los mismos, que no hubiesen podido ser utilizados como consecuencia de la conclusión anticipada del viaje programado, que implique obligatoriamente el regreso del ASEGURADO a su lugar de residencia habitual, por alguna de las causas siguientes, sobrevenidas durante el transcurso del viaje:

- Por accidente o enfermedad del ASEGURADO.
- Por hospitalización de un familiar no

asegurado, una vez iniciado el viaje, que exija un internamiento mínimo de 24 horas.

- Por fallecimiento del ASEGURADO, durante el viaje, o de un familiar no asegurado.
- Por daños graves en el hogar o despacho profesional del ASEGURADO, ocurridos después de la fecha de inicio del viaje, causados por un incendio que haya dado lugar a la intervención de los bomberos, explosión, robo consumado y denunciado ante las autoridades policiales o inundación grave que hiciese imprescindible su presencia.

A los efectos de esta cobertura, tendrá la consideración de familiar del ASEGURADO cualquiera de los indicados en la definición de FAMILIARES. Esta cobertura será también de aplicación cuando la persona hospitalizada o fallecida guarde alguno de esos mismos parentescos con el cónyuge o pareja del ASEGURADO.

Esta cobertura será también extensible a un acompañante que tenga el ASEGURADO durante el viaje, siempre que se encuentre a su vez asegurado por esta póliza, en caso de que decida concluir anticipadamente su viaje para acompañar al ASEGURADO en su regreso a su lugar de residencia habitual.

En caso de viajar una familia, se contemplará la vuelta anticipada de todos los integrantes de la misma, hasta un máximo de cuatro personas. De tratarse de una familia con hijos menores de edad, se incluirían dos más, hasta un máximo de seis personas.

El importe del reembolso se obtendrá dividiendo el coste total de los servicios contratados entre el número de días de viaje establecido en las Condiciones Particulares de la póliza y multiplicando, a continuación, el importe diario, obtenido mediante ese cálculo, por el número de días de viaje perdidos.

En el caso de los viajes de crucero, quedará igualmente cubierta la hospitalización del ASEGURADO, durante el viaje, que le impida la prosecución del mismo. En caso de viajar una familia, quedarán incluidos los familiares acompañantes, hasta un máximo de cuatro personas. De tratarse de una familia con hijos menores de edad, se incluirían dos más, hasta un máximo de seis personas.

El recuento de los días de viaje perdidos se llevará a cabo a partir del día siguiente a aquél en que se produjo el hecho que dio lugar a la interrupción del viaje, excepto en los supuestos de hospitalización del ASEGURADO o de un familiar no asegurado, en los que se llevará a cabo a partir del día de su ingreso hospitalario.

En caso de que el importe de los servicios contratados fuese superior a la suma asegurada de esta garantía, el cálculo del reembolso se hará tomando como base el importe resultante de dividir la suma asegurada entre los días de duración del viaje.

## EXCLUSIONES

- a) Los regresos anticipados que no hayan sido comunicados al ASEGURADOR y que no hayan sido efectuados por o con su acuerdo, salvo en caso de fuerza mayor o de imposibilidad material demostrada.
- b) Los siniestros causados por dolo del ASEGURADO, del TOMADOR DEL SEGURO, de los BENEFICIARIOS o de las personas que viajen con el ASEGURADO.
- c) Cualquier reembolso solicitado en aquellos casos en que el regreso del ASEGURADO se produjo en la fecha prevista para la finalización del viaje o con posterioridad al mismo.
- d) Las enfermedades o lesiones que se produzcan como consecuencia de padecimientos crónicos o previos al viaje (salvo la reagudización o descompensación de una enfermedad crónica durante el viaje) y el SIDA en cualquiera de sus estadios.
- e) Enfermedades que estén siendo tratadas o tengan cuidados médicos dentro de los 30 días previos, tanto a la fecha de reserva del viaje, como a la fecha de inclusión en el seguro.
- f) Enfermedades psíquicas, mentales y depresiones sin hospitalización o que justifiquen una hospitalización inferior a siete días.
- g) Las enfermedades o lesiones sobrevenidas en el ejercicio de una profesión de carácter manual.
- h) Suicidio o enfermedades y lesiones resultantes del intento o causadas

intencionadamente por el asegurado a sí mismo.

- i) Tratamiento o enfermedades o estados patológicos producidos por ingestión o administración de tóxicos (drogas), alcohol, narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.
- j) Partos.
- k) Embarazos, salvo complicaciones imprevisibles en las primeras 24 semanas de gestación.
- l) La participación en apuestas, duelos, crímenes, riñas, salvo en casos de legítima defensa.
- m) Terrorismo.
- n) Tratamientos estéticos, revisiones periódicas, curas, contraindicaciones de viajes aéreos, vacunaciones, la imposibilidad de seguir en ciertos destinos el tratamiento medicinal preventivo aconsejado, la interrupción voluntaria de embarazos.
- ñ) La no presentación por cualquier causa de los documentos indispensables en todo viaje, tales como pasaporte, visado, billetes, carné o certificados de vacunación.
- o) Los siniestros que tengan por causa las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear o la radioactividad, así como los derivados de agentes biológicos o químicos.
- p) Pandemias.

## 7. ACCIDENTES

### 7.1 Accidentes durante el viaje.

El ASEGURADOR garantiza, hasta la suma fijada en las Condiciones Particulares, y a reserva de las exclusiones que se indican en estas Condiciones Generales, el pago de las indemnizaciones que en caso de muerte o invalidez permanente puedan corresponder, a consecuencia de los accidentes acaecidos al ASEGURADO durante los viajes y estancias fuera del domicilio habitual. No quedan amparadas las personas mayores de 70 años, garantizándose a los menores de 14 años en el riesgo de muerte únicamente hasta 3.000,00 €, o hasta el límite fijado en Condiciones Particulares, si éste fuese menor, para gastos de sepelio y para el riesgo de Invalidez Permanente hasta la suma fijada en Condiciones Particulares.



El límite de la indemnización se fijará:

a) En caso de muerte: cuando resulte probado que la muerte, inmediata o sobrevinida dentro del plazo de un año desde la ocurrencia del siniestro, es consecuencia de un accidente garantizado por la póliza, el ASEGURADOR pagará la suma fijada en las Condiciones Particulares.

Si después del pago de una indemnización por invalidez permanente, se produjese la muerte del ASEGURADO, como consecuencia del mismo siniestro, el ASEGURADOR pagará la diferencia entre el importe satisfecho por invalidez y la suma asegurada para el caso de muerte, cuando dicha suma fuese superior.

b) En caso de invalidez permanente: el ASEGURADOR pagará la cantidad total asegurada si la invalidez es completa o una parte proporcional al grado de invalidez si esta es parcial.

Para la evaluación del respectivo grado de invalidez se establece el siguiente cuadro:

b.1. Pérdida o inutilización de ambos brazos o ambas manos, o de un brazo y una pierna, o de una mano y un pie, o de ambas piernas o de ambos pies, ceguera absoluta, parálisis completa, o cualquier otra lesión que incapacite para todo trabajo: 100%

b.2. Pérdida o inutilidad absoluta.

- De un brazo o de una mano - 60%
- De una pierna o de un pie - 50%
- Sordera completa - 40%
- Del movimiento del pulgar y del índice de la mano - 40%
- Pérdida de la vista de un ojo - 30%
- Pérdida del dedo pulgar de la mano - 20%
- Pérdida del dedo índice de la mano - 15%
- Sordera de un oído - 10%
- Pérdida de otro dedo cualquiera - 5%

En los casos que no estén señalados anteriormente, como en las pérdidas parciales, el grado de invalidez se fijará en proporción a su gravedad comparada con las invalideces enumeradas. En ningún caso podrá exceder de la invalidez permanente total.

- El grado de invalidez deberá ser fijado definitivamente dentro de un año desde la fecha del accidente.
- No se tendrá en cuenta, a efectos de evaluación de la invalidez efectiva de un miembro o de un órgano afectado, la

situación profesional del ASEGURADO.

- Si antes del accidente el ASEGURADO presentaba defectos corporales, la invalidez causada por dicho accidente no podrá ser clasificada en un grado mayor al que resultaría si la víctima fuera una persona normal desde el punto de vista de la integridad corporal.
- La impotencia funcional absoluta y permanente en un miembro es asimilable a la pérdida total del mismo.

### **Beneficiarios:**

En caso de invalidez permanente, por accidente, será beneficiario del seguro el propio ASEGURADO.

En caso de muerte del ASEGURADO, por accidente, y en ausencia de designación expresa hecha por el mismo, regirá el orden de prelación preferente y excluyente que se establece a continuación:

1. Cónyuge no separado legalmente o la pareja de hecho. La existencia de pareja de hecho se acreditará mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja.
2. Hijos o descendientes, naturales o adoptados, así como aquellos menores de edad que se encuentren bajo la protección del ASEGURADO en régimen de acogimiento pre-adoptivo, todos ellos por partes iguales.
3. Padres o ascendientes por partes iguales.
4. Hermanos por partes iguales.
5. Herederos legales.

Por tanto, se conviene expresamente que el TOMADOR renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato, concediéndola con toda su eficacia y de forma permanente a los Asegurados de la póliza. Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios, efectuada con anterioridad, corresponderá a los Asegurados.

El Tomador declara conocer expresamente que la indemnización máxima en caso de siniestro será de 3.000.000,00 € independientemente del número de asegurados afectados.

## 7.2. Gastos de búsqueda y salvamento.

En caso de ocurrencia de un accidente cubierto por las garantías de este seguro, que origine además unos gastos de búsqueda, socorro, transporte o repatriación del ASEGURADO, por los medios de salvamento civiles, militares o por los organismos de socorro alertados a este efecto, el ASEGURADOR reembolsará los gastos hasta el límite establecido en las Condiciones Particulares.

Si debido a la gravedad de la situación fuese necesaria la utilización de un helicóptero para la evacuación del ASEGURADO, el ASEGURADOR asumirá, previa presentación de los justificantes de gastos originados, el coste del mismo hasta el límite de capital establecido en las Condiciones Particulares, con un máximo de 3.000 €. En ningún caso este capital podrá ser acumulado al de la garantía contratada.

Si la presente póliza hubiera sido contratada para la práctica de alguna actividad deportiva del Grupo B o C (ver apartado DEFINICIONES – ACTIVIDAD DEPORTIVA), con la correspondiente sobreprima, será requisito y condición necesaria que dicha actividad deportiva se haya practicado de manera responsable y bajo la tutela de una empresa local, con guías o monitores debidamente acreditados que acompañen al ASEGURADO durante la práctica de dicho deporte.

**Se exceptúa de esta obligación a la práctica del esquí siempre que se realice dentro de las pistas acondicionadas en la estación donde se encuentren ubicadas.**

## 7.3. Reembolso de forfait y clases de esquí.

Si se es víctima de un accidente cubierto por las garantías de este seguro, del que se derive que el ASEGURADO deba interrumpir su estancia o guardar cama, por prescripción médica constatada, el ASEGURADOR indemnizará la suma diaria, hasta el límite diario establecido en las Condiciones Particulares, hasta un máximo de cinco días, en concepto de tanto alzado, por la pérdida pecuniaria debida a la no utilización de los remotes mecánicos y a la no asistencia a clases de esquí durante el tiempo en que no le fue posible practicar este deporte.

## EXCLUSIONES

- a) Las lesiones corporales que se produzcan en estado de enajenación mental, parálisis, apoplejía, epilepsia, diabetes, alcoholismo, toxicomanía, enfermedades de la médula espinal, sífilis, SIDA, encefalitis, y, en general, cualquier lesión o enfermedad que disminuya la capacidad física o psíquica del ASEGURADO.
- b) Las lesiones corporales que se produzcan como consecuencia de la participación en acciones delictivas, provocaciones, riñas –excepto en caso de legítima defensa– y duelos, imprudencias, apuestas o cualquier empresa arriesgada o temeraria y los accidentes sufridos a consecuencia de acontecimientos de guerra, aun cuando no haya sido declarada, tumultos populares, pandemias, terremotos, inundaciones y erupciones volcánicas, actos de terrorismo y en general todos los accidentes cuya cobertura según su propio motivo, corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Las enfermedades, hernias, lumbago, infartos, estrangulamientos intestinales, las complicaciones de varices, envenenamientos o infecciones que no tengan como causa directa y exclusiva una lesión comprendida dentro de las garantías del seguro. Las consecuencias de operaciones quirúrgicas o de tratamientos innecesarios para la curación de accidentes sufridos y los que pertenecen al cuidado de la propia persona.
- d) Los accidentes que sobrevengan a la práctica de las actividades deportivas de los grupos B y C del apartado DEFINICIONES.
- e) Los accidentes que sobrevengan a la práctica de las actividades deportivas del grupo D del apartado DEFINICIONES.
- f) Las lesiones que se produzcan como consecuencia de accidentes derivados del uso de vehículos de dos ruedas con cilindrada superior a 75 c.c.
- g) Las lesiones que se produzcan en el ejercicio de una actividad profesional, salvo las de naturaleza comercial, artística que no requiera de esfuerzo físico o intelectual.
- h) Queda excluida del beneficio de las garantías amparadas por esta póliza toda persona que intencionadamente provoque el siniestro.

- i) No están incluidas las situaciones de agravación de un accidente ocurrido con anterioridad a la formalización de la póliza.
- j) Los siniestros que tengan por causa las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear o la radioactividad, así como los derivados de agentes biológicos o químicos.

Previa autorización expresa del ASEGURADOR y mediante sobreprima pactada, podrán eliminarse, total o parcialmente, las exclusiones d) y g).

#### **7.4. Accidentes del medio de transporte.**

El seguro cubre la indemnización por fallecimiento o invalidez permanente del ASEGURADO a consecuencia de:

- a) Accidente del medio de transporte público: avión, barco de línea regular, tren o autocar de línea regular en que viaje como pasajero, incluyendo la subida y bajada de dichos medios de locomoción.

**Se excluyen de la cobertura del seguro las personas que viajen en aviones privados de alquiler o de un solo motor (ya sea hélice, turbohélice, a reacción, etc.) o en barcos de crucero.**

- b) Accidente como pasajero en cualquier forma de transporte público (taxi, coche de alquiler con conductor, tranvía, autobús, tren o tren suburbano) durante la ruta directa entre el punto de salida o llegada (casa/hotel, etc.) hasta la terminal del viaje (estación, aeropuerto, puerto de mar, etc.).

Quedan amparados los menores de 14 años en el riesgo de muerte únicamente hasta 3.000,00 €, o hasta el límite fijado en Condiciones Particulares, o justificante de seguro, si este fuese menor, para gastos de sepelio.

**Para la evaluación del respectivo grado de invalidez permanente será de aplicación el cuadro baremo que se recoge en el artículo 7.1 (Accidentes durante el viaje).**

**No quedan garantizados por la póliza, en ninguno de los apartados, los viajes con**

**duraciones** superiores a 45 días consecutivos, amparados por un mismo billete o documento de transporte.

El TOMADOR declara conocer expresamente que la indemnización máxima en caso de siniestro será de 6.000.000 €, independientemente del número de asegurados afectados.

#### **CLAUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PERDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS EN SEGUROS DE PERSONAS.**

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004 de 29 de octubre, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial, tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España o en el extranjero, cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la Entidad aseguradora.
- b) Que, aun estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

## **RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES**

### **1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos.**

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos; inundaciones extraordinarias, incluidas las producidas por embates de mar; erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 120 km/h, y los tornados); y caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

Los fenómenos atmosféricos y sísmicos, de erupciones volcánicas y la caída de cuerpos siderales se certificarán, a instancia del Consorcio de Compensación de Seguros, mediante informes expedidos por la Agencia Estatal de Meteorología (AEMET), el Instituto Geográfico Nacional y los demás organismos públicos competentes en la materia. En los casos de acontecimientos de carácter político o social, así como en el supuesto de daños producidos por hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas o Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz, el Consorcio de Compensación de Seguros podrá recabar de los órganos jurisdiccionales y administrativos competentes información sobre los hechos acaecidos

## **2. Riesgos excluidos**

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- d) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos.
- e) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el apartado 1.a) anterior y, en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- f) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983 de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios de los señalados en el apartado 1.b) anterior.
- g) Los causados por mala fe del asegurado.
- h) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato del Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se

**halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.**

**i) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".**

### **3. Extensión de la cobertura.**

1- La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y las mismas sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de la cobertura de los riesgos ordinarios.

2- En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, de conformidad con la normativa citada, la entidad aseguradora que la hubiera emitido debe tener constituida. El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

### **COMUNICACIÓN DE DAÑOS AL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS.**

1. La solicitud de indemnización de daños cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros, se efectuará mediante comunicación al mismo por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario de la póliza, o por quien actúe por cuenta y nombre de los anteriores, o por la entidad aseguradora o el mediador de seguros con cuya intervención se hubiera gestionado el seguro.

2. La comunicación de los daños y la obtención de cualquier información relativa al procedimiento y al estado de tramitación de los siniestros podrá realizarse:

- Mediante llamada al Centro de Atención Telefónica del Consorcio de Compensación de Seguros (900 222 665 ó 952 367 042).

- A través de la página web del Consorcio de Compensación de Seguros ([www.conorseguros.es](http://www.conorseguros.es)).

3. Valoración de los daños: La valoración de los daños que resulten indemnizables con arreglo a la legislación de seguros y al contenido de la póliza de seguro se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos ordinarios.

4. Abono de la indemnización: El Consorcio de Compensación de Seguros realizará el pago de la indemnización al beneficiario del seguro mediante transferencia bancaria.

## **8. RESPONSABILIDAD CIVIL**

### **8.1 Responsabilidad civil privada.**

El ASEGURADOR toma a su cargo, hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares, las indemnizaciones pecuniarias, que con arreglo a los artículos 1.902 a 1.910 del Código Civil, o disposiciones similares previstas por las legislaciones extranjeras, viniera obligado a satisfacer el ASEGURADO, en su condición de persona privada, como civilmente responsable de daños corporales o materiales causados involuntariamente durante el viaje a terceros en sus personas, animales o cosas. No tienen la consideración de terceros el TOMADOR del seguro, el resto de los Asegurados por esta póliza, sus cónyuges, pareja de hecho inscrita como tal en un Registro de carácter oficial, local, autonómico o nacional, ascendientes y descendientes o cualquier otro familiar que conviva con cualquiera de ambos, así como sus socios, asalariados y cualquier otra persona que de hecho o de derecho dependan del TOMADOR o del ASEGURADO, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

En este límite quedan comprendidos el pago de costas y gastos judiciales, así como la constitución de las fianzas judiciales exigidas al ASEGURADO

## EXCLUSIONES

- a) Cualquier tipo de Responsabilidad que corresponda al ASEGURADO por la conducción de vehículos a motor, aeronaves y embarcaciones así como por el uso de armas de fuego.
- b) La Responsabilidad Civil derivada de toda actividad profesional, sindical, política o asociativa.
- c) Las multas o sanciones impuestas por Tribunales o autoridades de toda clase.
- d) La responsabilidad derivada de la práctica de las actividades deportivas del grupo D del apartado DEFINICIONES.
- e) Los daños a los objetos confiados, por cualquier título al ASEGURADO.

### 8.2. Responsabilidad civil locativa del inquilino/arrendatario.

El ASEGURADOR garantiza, dentro de los límites y condiciones indicados en la póliza, la responsabilidad del ASEGURADO, de acuerdo con la normativa legal vigente, a consecuencia de los daños materiales ocasionados involuntariamente por el ASEGURADO al inmueble arrendado a consecuencia de incendio, explosión o inundación. Se considera que forman parte del inmueble alquilado las siguiente dependencias:

- A) El área destinada a vivienda del alojamiento alquilado.
- B) Los objetos ahí instalados.
- C) El mobiliario, accesorios e instalaciones en las habitaciones.
- D) Piscinas, jardines, garajes y campos de juego a los que el ASEGURADO tenga derecho a acceder en virtud de su contrato de alquiler.

No tienen la consideración de terceros el TOMADOR del seguro, el resto de los Asegurados por esta póliza, sus cónyuges, pareja de hecho inscrita como tal en un Registro de carácter oficial, local, autonómico o nacional, ascendientes y descendientes o cualquier otro familiar que conviva con cualquiera de ellos, así como sus socios, asalariados y cualquier otra persona que de hecho o de derecho dependa del TOMADOR o del ASEGURADO, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

## EXCLUSIONES

- a) Daños causados con mala fe, intencionadamente o por incumplimiento de cualquier norma o reglamento.
- b) Cualquier riesgo que esté directamente relacionado con un delito cometido con mala fe, intencionadamente o incumpliendo cualquier norma o reglamento.
- c) Daños causados por el propio ASEGURADO a sí mismo.
- d) Daños causados por el ASEGURADO a otros asegurados por esta póliza.
- e) Daños causados por el ASEGURADO a cualquiera de las personas comprendidas en la definición de FAMILIARES.
- f) Daños que se deriven del propio uso o por carga excesiva.
- g) Cualquier daño causado por la conducción de vehículos a motor, aeronaves y embarcaciones, con independencia de que sean propiedad o no del ASEGURADO, así como por el uso de armas de fuego.
- h) Daños por la infección de enfermedades a otros mediando en ello una negligencia grave.
- i) Daños causados por animales domésticos del ASEGURADO.
- j) Cualquier reclamación basada en una responsabilidad contractual o que no sea de naturaleza privada.
- k) Daños causados por la pérdida de objetos. La pérdida de las llaves del alojamiento sí está cubierta. No estarán cubiertas, sin embargo, las reclamaciones por daños consecuentes a la pérdida de llaves.
- l) Daños a cualquier objeto contratado, prestado o alquilado por el ASEGURADO que no formase parte del contrato de alquiler del alojamiento.

## 9. PERDIDA DE CLASES

Si el objeto del viaje del ASEGURADO fuera la realización de un curso de estudios:

### 9.1 Reembolso por falta de asistencia a clase:

Si, como consecuencia de enfermedad o accidente del ASEGURADO, este fuera hospitalizado, con una duración superior a 5

días, el ASEGURADOR indemnizará desde el primer día de hospitalización en concepto de clases perdidas, hasta un máximo de 10 días y hasta los límites totales y por día citados en Condiciones Particulares.

## 10. RECUPERACIÓN DE DATOS

### Definición de la garantía:

Si durante el viaje cubierto por esta póliza, los soportes internos de almacenamiento de información, utilizados en equipos de procesamiento digital, propiedad del ASEGURADO y/o TOMADOR del seguro, sufrieran daños que ocasionaran accidentalmente la pérdida o deterioro de la información contenida en aquellos, el ASEGURADO podrá hacer uso de esta garantía para solicitar la recuperación de dicha información.

Esta garantía se aplicará sobre los siguientes equipos:

- Discos duros de ordenador portátil
- Memoria portátil o Memorias PDA
- Cámara de fotos digital
- Cámara de video digital

y siempre que sea debido a cualquiera de las siguientes causas:

- Accidentes
- Incendios, daños por robo, malos tratos por parte de terceros
- Fallos mecánicos del equipo de procesamiento
- Fallos de software
- Virus informáticos
- Errores humanos
- Desastres naturales

### Prestación de la garantía:

Para poder asumir la prestación de esta garantía, es preciso disponer físicamente del soporte dañado de almacenamiento de información.

Esta garantía incluye:

- Atención 24 horas, donde se facilitarán instrucciones para el desmontaje, embalaje y envío del soporte dañado.
- Transporte del soporte dañado desde el domicilio indicado por el ASEGURADO (en España), hasta el laboratorio de recuperación de datos.
- Si fuera necesario, y de acuerdo con las

instrucciones del ASEGURADOR, se enviará al laboratorio de recuperación de datos, la unidad completa donde se encuentra el soporte dañado.

- Evaluación y diagnóstico del soporte dañado
- Recuperación de los datos, cuando resulte posible.
- En caso de que el soporte dañado no resultara reutilizable o estuviera descatalogado, entrega de un nuevo Disco Duro o DVD, dependiendo del soporte y del volumen de los datos recuperados.
- Transporte del soporte (o, en su caso, la unidad completa) con la información recuperada desde el laboratorio hasta el domicilio indicado por el ASEGURADO (en España).
- Cobertura ilimitada de incidencias.

La presente garantía será efectuada por el ASEGURADOR en España, tras la finalización del viaje. Si el ASEGURADO la solicitara estando fuera de España, serán por su cuenta los gastos de envío del soporte dañado y de su devolución.

Toda la información contenida en el soporte de almacenamiento de datos, se considera a priori perdida por el ASEGURADO, por lo que el ASEGURADOR no garantiza la recuperación total o parcial de la misma.

Si el soporte de almacenamiento estuviese dañado de tal forma que no fuera posible la recuperación de los datos en él recogidos, el ASEGURADOR comunicará tal circunstancia al ASEGURADO tan pronto confirme la imposibilidad de la recuperación y remitirá al ASEGURADO el soporte de almacenamiento, o en su caso, la unidad completa recibida, junto con la información y/o material anexo al dispositivo que hubiese recibido.

Si la presente póliza hubiera sido contratada para receptivos de viaje, y por tanto el ASEGURADO no tuviese su domicilio habitual en España, los gastos de envío citados en el párrafo anterior, correrán a cargo del ASEGURADO

## EXCLUSIONES

- a) Las recuperaciones de información sobre soportes de almacenamiento que hayan sido manipulados previamente a la entrega al ASEGURADOR para su recuperación.
- b) Los equipos informáticos de sobremesa, así como cualquier otro equipo que no esté diseñado por el fabricante bajo el concepto de portátil, y que no formen parte del equipaje de viaje del ASEGURADO.
- c) Las recuperaciones de CD's de configuraciones, películas o juegos.
- d) Las reparaciones del Hardware y cualquier equipo electrónico.
- e) Quedan excluidos de la presente garantía la reparación o recuperación de ficheros dañados o corruptos.

### 11. FRANQUICIA VEHÍCULO DE ALQUILER

En caso de alquiler de vehículo por parte del asegurado durante el viaje, el ASEGURADOR reembolsará al ASEGURADO la cantidad que le pueda ser retenida por la compañía de alquiler de dicho vehículo que estuviese prevista en el contrato, hasta un máximo de 500€. Para que pueda ser aceptada por el Asegurador la petición de reembolso de esa franquicia, será condición necesaria que ese coste derive o sea consecuencia directa de la reparación de daños materiales causados al vehículo alquilado por un accidente de circulación, por robo del mismo o por actos de vandalismo.

## EXCLUSIONES

- a) Daños por contaminación de gasolina y daños a objetos personales; tampoco queda cubierta la rotura ni pérdida de llaves del vehículo.
- b) Los accidentes que se produzcan circulando el vehículo fuera de las vías ordinarias.
- c) Cuando los daños cubiertos por el seguro se hayan producido como consecuencia de embriaguez o de conducir el vehículo con un índice de alcoholemia superior al que se considere admisible en el país en el cual se haya producido el hecho, así como los daños producidos por el efecto de drogas o

estupefacientes.

- d) Daños causados por negligencia, imprudencia o dolo del Asegurado.
- e) Conducción del vehículo asegurado por una persona distinta a la que figura en el contrato de alquiler, así como el incumplimiento de los términos y condiciones de dicho contrato.
- f) Los daños causados por la confiscación, la retirada o la requisición del vehículo por las Autoridades Policiales.
- g) Conducción del vehículo por menores de 25 años de edad, así como los daños causados por la conducción del vehículo por una persona que carezca del correspondiente permiso o licencia, o haya quebrantado la condena de retirada del mismo.
- h) Los accidentes resultantes de la participación en carreras, apuestas, competiciones, duelos.
- i) Los daños causados por actos de vandalismo, salvo para los rasguños, y por desgaste del vehículo.
- j) Los vehículos con una antigüedad superior a 10 años en el momento de suscripción de la póliza, contados a partir de la fecha de su primera matriculación.
- k) Los siniestros ocurridos en caso de guerra, declarada o no, motines, movimientos populares o de similar naturaleza.
- l) Los siniestros producidos por terremoto, maremoto, inundaciones extraordinarias, erupciones volcánicas, epidemias, cuarentena, polución, tempestad ciclónica atípica y caídas de cuerpos siderales y aerolitos, actos de terrorismo, así como la inobservancia consciente de las prohibiciones oficiales.
- m) Todo efecto de una fuente de radioactiva, biológica o química.
- n) En caso de robo del vehículo, si no se acreditara la inmediata presentación de la denuncia ante las Autoridades Competentes; en caso de accidente del vehículo, si no se aporta el Atestado Policial y/o el parte de daños realizado con el proveedor local de alquiler.
- o) Los vehículos de gran lujo, los todoterreno del Segmento C, D, E y F, los remolques, autocaravanas, caravanas y minibuses, así como los vehículos dedicados, aunque sea ocasionalmente, al transporte público de viajeros o mercancías.



## DISPOSICIONES ADICIONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como en su reglamento de desarrollo, se informa:

- Que esta Entidad publicará con carácter anual un informe sobre su situación financiera y de solvencia, de acuerdo con los contenidos, forma y plazos para la publicación determinados en el reglamento de desarrollo de la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Que no es de aplicación la normativa española en caso de liquidación de la entidad aseguradora.

## Protección de datos de carácter personal

Hemos elaborado este resumen para facilitar su manejo. Revise la versión completa que puede encontrar en todo momento actualizada en nuestra web, apartado “política de protección de datos” <https://www.erv.es/clausula-de-proteccion-de-datos/>

### **QUIÉN TRATA TUS DATOS?**

El Responsable del tratamiento de tus datos es ERV SEGUROS DE VIAJE EUROPAISCHE REISEVERSICHERUNG AG, SUCURSAL EN ESPAÑA (en adelante ERV).

Hemos nombrado a una persona encargada de salvaguardar tu privacidad en nuestra entidad (el Delegado de Protección de Datos o “DPD”), ante quien podrás presentar cualquier reclamación o solicitar la aclaración de cualquier duda. Contáctalo en la dirección Av. Isla Graciosa, 1, 28703 San Sebastián de los Reyes, Madrid o en el correo electrónico [dpd@erv.es](mailto:dpd@erv.es)

### **¿PARA QUÉ FINALIDADES SE TRATAN TUS DATOS?**

Para cumplir nuestras obligaciones, y así necesariamente se tratan para (i) cumplir las normas, así como (ii) las pólizas de seguro contratadas, tomando para ello decisiones automatizadas o realizando mínimos perfiles o estudios en función de cada viaje para fijar el precio del seguro, o (iii) atender tus solicitudes para contratarlos. (iv) También para para hacer tus datos anónimos con el fin de cumplir obligaciones de solvencia impuestas por la normativa.

Para informarte de nuestras ofertas, mejorar la calidad y tratarte de forma personalizada, siempre que seas cliente y nos hayas dado tus datos. Por ello adicionalmente, en estos casos, y permitiendo siempre el ejercicio del derecho de oposición para (i) remitirte comunicaciones comerciales por cualquier canal de los productos comercializados por nuestra entidad (productos de seguros), dentro de tu expectativa razonable de privacidad basada en tu historial de contratación a través de nosotros, (ii) elaborar perfiles particulares con datos internos para poder atenderte mejor (+Info en el apartado “perfilados”), (iii) actualizar tus datos y enriquecerlos con datos públicos con fines comerciales y mejor atención al cliente, (iv) o crear modelos de comportamiento a través de datos “seudonimizados” y anónimos, que también permitan ajustarnos en todo momento a tus necesidades e intereses.

### **¿POR QUÉ SE TRATAN TUS DATOS?**

Los tratamientos necesarios lo son para cumplir el ordenamiento jurídico y tus contratos, o solicitudes. Los adicionales, si eres cliente o aceptas nuestra política de protección de datos, están basados en tu consentimiento, que siempre puedes revocar sin detrimento alguno, o en el interés legítimo, ponderado con el derecho a tu privacidad. Esta ponderación se ha realizado de acuerdo con la normativa y los criterios comunicados por las autoridades en materia de protección de datos, siempre pensando que con ello podemos mejorar la calidad de nuestros productos y servicios para atenderte de manera más personalizada y comunicarte nuestras ofertas.

## **¿QUIÉNES PODRÁN VER MIS DATOS?**

Solo ERV, salvo que nos hayas dado tu consentimiento para su cesión, o esta venga impuesta por una norma. Serán también destinatarios los proveedores de algún servicio, pero ello se hará siempre con contratos y garantías sujetos a los modelos aprobados por las autoridades. Entre nuestros proveedores contamos con algunas empresas vinculadas, como los servicios de asistencia de DKV SERVICIOS, S.A., y de EURO-CENTER HOLDING, S.E. y EURO-CENTER MADRID, S.A., una multinacional líder en su sector, a través de la cual prestamos los servicios de asistencia en viaje a nivel mundial. En este caso, y a través de EURO-CENTER, pueden existir transferencias de datos a terceros países fuera de la Unión Europea, pero ello solo se realizará a petición tuya porque comuniqués la necesidad de ayuda, cuando sea estrictamente necesario, y solo cuando necesites contar con la asistencia médica o material que hayas contratado, pues con ello cumplimos el contrato de seguro y ejecutamos el mismo. Además, en ocasiones, con ello protegeremos tus intereses vitales o del resto de asegurados.

En caso de interés legítimo, para control de fraude, o actuaciones administrativas internas, o cuando lo hayas consentido, tus datos podrán ser cedidos a otras sucursales de ERV, o empresas del Grupo ERGO al que pertenecemos.

En nuestra página web puedes ver un listado de las categorías de proveedores y de las empresas del grupo.

## **¿POR CUÁNTO TIEMPO CONSERVAREMOS TUS DATOS?**

Salvo que nos hayas dado tu consentimiento, únicamente mantendremos tus datos mientras seas cliente o se mantenga la relación contigo. A partir de ese momento, solo se conservarán debidamente bloqueados (es decir a disposición de las autoridades correspondientes y para la defensa de la entidad) aquellos datos mínimos necesarios relativos a las operaciones y transacciones realizadas para poder atender cualquier reclamación mientras no haya prescrito. Normalmente los plazos aplicables son de 10 años por la Ley de Prevención de Blanqueo de Capitales, en caso de que fuere aplicable, y de 5 años para atender las reclamaciones por las pólizas de seguro de viaje, que incluyen daños a personas. Transcurridos estos plazos se procederá a la cancelación final de los mismos.

Si no eres cliente y has realizado alguna solicitud de contratación, conservaremos tus datos mientras la oferta que se le haya dado esté vigente, o en caso de no haberse fijado un plazo, por el plazo legal.

## **¿QUÉ DERECHOS TENGO?**

Podrás acceder, rectificar, suprimir tus datos, oponerte al uso de los mismos, revocar tus consentimientos, así como otros derechos reconocidos por la normativa como el derecho de portabilidad, limitación del tratamiento, o presentar reclamación ante la Agencia de Protección de Datos, o a nuestro Delegado de Protección de Datos. Además, si se tomaran decisiones automatizadas que te afecten, siempre puedes solicitar intervención humana para revisarlas, y siempre puedes oponerte a cualquier tratamiento, o revocar el consentimiento sin ningún perjuicio para ti.

Puedes ejercitar tus derechos a través de remitirnos una carta adjuntando copia de tu DNI, o documento oficial equivalente, con el asunto "PROTECCIÓN DE DATOS" en la siguiente dirección: Avda. Isla Graciosa 1. 28703 San Sebastián de los Reyes, Madrid, o a través del correo electrónico [dpd@erv.es](mailto:dpd@erv.es).

Más información en el documento "Información complementaria" que encontrarás en el apartado de "Protección de Datos" de nuestra web [www.erv.es](http://www.erv.es)

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ECO/734/2004, esta Entidad aseguradora dispone de un **Servicio de Atención al Cliente**, que resolverá, en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de su presentación ante él, las quejas o reclamaciones formuladas por el tomador, los asegurados o sus beneficiarios, o terceros perjudicados, que puedan derivarse de la aplicación del presente contrato de seguro.

Las quejas y reclamaciones se formularán mediante escrito dirigido al **Servicio de Atención al Cliente** de la Entidad, a su dirección en Avda. Isla Graciosa,1 28703 San Sebastián de los Reyes (Madrid); o por correo electrónico a la dirección [sac@erv.es](mailto:sac@erv.es)

A estos efectos, se entenderá por **Queja** aquella cuestión referida al funcionamiento de los servicios prestados a los asegurados por El ASEGURADOR motivada por tardanzas, desatenciones o cualquier otro tipo de actuación incorrecta que se observe en el funcionamiento de la entidad.

Se entenderá por **Reclamación**, la presentada por los asegurados que ponga de manifiesto, con la pretensión de obtener la restitución de su interés o derecho, hechos concretos referidos a acciones u omisiones de la Compañía, que a su entender, supongan para quien las formula un perjuicio para sus intereses o derechos por incumplimiento de contratos, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos.

En caso de disconformidad con la resolución emitida por el Servicio de Atención al Cliente, o falta de respuesta en el plazo de dos meses antes indicado, y de acuerdo con lo establecido en la Orden ECC/2502/2012, podrá presentarse la queja o reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

El abajo firmante reconoce haber recibido, en esta misma fecha, por escrito y previo a la firma del Contrato, toda la información requerida en el Reglamento de desarrollo de la Ley de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras.

Leído y conforme por el Tomador del Seguro, quien acepta expresamente las cláusulas limitativas y excluyentes, contenidas en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de esta póliza.



ERV SEGUROS DE VIAJE  
Europäische Reiseversicherung AG,  
Sucursal en España

Avda. Isla Graciosa, 1  
28703 San Sebastián de los Reyes (MADRID)  
Tel. 91 344 17 37 Fax: 91 457 93 02  
[contacto@erv.es](mailto:contacto@erv.es)

EL CONTRATANTE

Inscripción 1ª en el Registro Mercantil de Madrid  
el 27 VIII 2015  
Hoja M-602242. Folio 123 Tomo 33.458



COVERONTRIP DIGITAL INSURANCE Mediadores de Seguros S.A. es la propietaria de la plataforma [www.coverontrip.com](http://www.coverontrip.com), en la que, como agente de seguros vinculado, registrado en la Dirección General de Seguros de España con la clave AJ0198, comercializa, promueve y distribuye seguros de ERV SEGUROS DE VIAJE, Europäische Reiseversicherung AG, Sucursal en España, con domicilio en Avda. Isla Graciosa, 1, 28703 San Sebastián de los Reyes (Madrid); autorizada y regulada por el Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht (BaFin), Graurheindorfer Str. 108, 53117 Bonn (Alemania) y por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, del Ministerio de Economía de España, en lo relativo a prácticas de mercado, que asumen los riesgos contractualmente pactados. Nuestros clientes pueden encontrar toda la información acerca de los seguros de viaje que ofrece COVERONTRIP DIGITAL INSURANCE Mediadores de Seguros S.A., por lo que antes de comprar le recomendamos que considere que el seguro elegido responde a sus necesidades particulares y a lo que usted desea y que lea cuidadosamente el texto que contiene las condiciones generales y particulares de la póliza, con especial atención a los límites económicos de las coberturas, posibles franquicias y deducibles, exclusiones y otros términos y condiciones. Cerciórese igualmente de los procedimientos de aviso y tramitación de incidencias, siniestros, quejas y reclamaciones. Si tiene cualquier duda puede acudir al apartado "Preguntas más Frecuentes". En COVERONTRIP DIGITAL INSURANCE Mediadores de Seguros S.A. nos preocupamos por ofrecer las soluciones más adecuadas a su perfil y al de su viaje con total transparencia. COVERONTRIP DIGITAL INSURANCE Mediadores de Seguros S.A. tiene su sede social en la calle Pedro Teixeira, 3, 28020 Madrid. España.